DIRECCION-ADMINISTRACION: Caile del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

GAGETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo se adicione el párrafo que se publica, al artículo 76 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado.—Páginas 1147 y 1148.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona a D. Ignacio Despujols y Sabater, Teniente general de Ejército.—Página 1148.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Barcelona a D. José Márquez Caballero.—Página 1148.

Márquez Caballero.—Página 1148.
Otro declarando mal formada, que no ha lugar a decidirla y lo acordado, en la competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Castellón y el Juez de primera instancia de Lucena del Cid.—Páginas 1148 y 1149.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto promoviendo a la categoría de Magistrado de término a don Buenaventura Sánchez Cañete, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Barcelona, y disponiendo pase a servir la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres.—Página 1149.

Otro nombrando para la plaza de Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Barcelona, a D. Agustín Altés y Pallás, Magistrado de ascenso con destino en la Audiencia territorial de dicha capital. — Página 1149.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de término a D. Miguel Otal y Fernández del Pino, Magistrado de ascenso en la Audiencia territorial de Zaragoza; y disponiendo pase a servir su destino en la de Barcelona.—Página 1149.

Otro idem a la categoria de Magistrado de ascenso, a D. Juan Hinojosa Ferrer, Maoistrado de entrada, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza; y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza.—Página 1149.

Otro nombrando para la plaza de Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza, a D. Angel Villar Madrueño, Magistrado de entrada, Juez Presidente del Tribunal Industrial de dicha capital. — Página 1149.

Otro idem para la plaza de Juez Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza a D. Julio de la Gueva y Donoso, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia territorial de dicha capital. — Páginas 1149 y 1150.

Otro idem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza a D. Alejandro Gallo Artacho, Magistrado de ascenso, con destino en la de Palma.—Pagina 1150.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Rice do Medina y Fernández Vitores, Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de León, y disponiendo pase a prestar sus servicios a la Audiencia territorial de Palma.—Página 1150.

Otro idem a la categoría de Magistrado de entrada a D. Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado de Palencia, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de León. — Página 1150.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona a D. Jaime de Olaortúa y Arana, Magistrado de ascenso, electo, de la de Las Palmas.—Página 1150.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Gonzalo Fernández de Castro y Duquesne, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas.—Página 1150.

Otro idem a la categoria de Magistrado de entrada a D. Francisco Nestares y Fernández de Liencres, Juéz
de primera instancia de término,
que sirve el Juzgado del distrito de
la Izquierda, de Córdoba, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial
de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1150.

Otro idem a la categoría de Magistrado de término a D. Francisco Alcántara Merchán, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Sevilla, y disponiendo pase a servir la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo. — Páginas 1150 y 1151

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla a D. Pedro Lizaur y Paul, que sirve su cargo en la de Cáceres.—Página 1151.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Mariano Merino Rodríguez, Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de Cuenca, y disponiendo pase a prestar sus servicios en la Audiencia territorial de Cáceres.—Página 1151

Otro idem a la categoria de Magistrado de entrada a D. Pablo Santolaya y Cascajo, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado de San Sebastián, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cuenca.—Página 1151.

Otro idem a la categoria de Magistrado de término a D. Pelegrín Benita Landa, Magistrado de ascenso ex la Audiencia provincial de Almería, y disponiendo pase a servir la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres.—Página 1151.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería a D. Angel Torres Cobos Magistrado de entrada en la territorial de Cáceres,—Página 1151.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Manuel Gonzalez Correa, Magistrado de entrada en situación de excedente, com mo Gabernador civil de la provincia de Logroño; y disponiendo continúe en la misma situación de exceden-cia.—Página 1151.

Otro idem id. id. a D. Odón Colmene-ro y Sáa, Magistrado de entrada en la Andiencia provincial de Orense, y disponiendo pase a prestar sus servicios a la territorial de Cáceres. Página 1151.

Otro idem a la categoria de Magistrado de entrada a D. Alfonso Armengol y Diaz del Castillo, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado de Vigo; y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Oren-se.—Página 1152.

Otro idem a la categoría de Magistrado de término a D. José Rodríguez Berenguer, Magistrado de ascenso en la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife; y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona.

Página 1152.

Dtro idem a la categoria de Magistrado de entrada a D. Mariano Avilés Zapater, Juez de primera instancia de pater, suez de primera instancia de término que sirve el Juzgado del distrito del Norie, de Alicante; y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia pro-vincial de Santa Cruz de Tenerife.— Página 1152.

Otros promoviendo a la categoría de Jefes superiores del Guerpo de Prisiones a D. Emilio Lozano Peña, don Manuel Blanco Ruiz, D. Vicente Rodriguez Ferrer y D. Angel Gelabert Algarra, Directores de primera clase de referido Cuerpo.—Página 1152.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tuy al Presbítero D. Ramón Delage Santos.—Páginas 1152 y 1153. Diro idem id. vacante en la Santa Igle-

sia Catedral de Tarazona a D. Marcos Casanova Jiménez, Beneficiado de la Santa Iglesia Metropolitana de

Granada.—Página 1153.

Otro conmutando por destierro el resto de la pena que se halla cumpliendo Estanislao Bilbao Erquiza y que le fué impuesta en la causa y por el delito que se mencionan. Página 1153.

Ministerio del Ejército.

tical decreto nombrando Inspector geteral del Ejército al Capitán general del Ejército D. Carlos de Borbón y de Borbón, Infante de España, actual Capitán general de la cuarta Región.—Página 1153.

Otro idem Capitán general de la cuarta Región a D. Ignacio Despujols y Sabater, Teniente general. Pági-na 1153.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden dejando sin efecto la de 10 de Septiembre áltimo, por la que fué nombrado D. Francisco Espejo Hinojosa Farmacéutico segundo del Servicio sanitario de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.-Páaina 1153.

Otra declarando aptos para al desempeño de su comelido a ka Auxiliares de Planimetria catastral D. Bernardo Revilla Bravo y D. Diego Ruio Salado.—Página 1133.

Otra disponiendo se reconozca el derecho a percibir las dietas y viáticos que se indican a D. José Maria de Peñaranda Barea, Ingeniero Geógrafo de entrada.—Páginas 1153 y

Otra concediendo una primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Antonio Crespi Jaume, Auxiliar de primera clase de Planimetría catastral.—Página 1154.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en las relaciones que se insertan.—Páginas 1154 y 1155.

Ministerio del Ejército.

Real orden prorrogando por doce días la comisión del servicio que se indica, concedida a D. José Luis Albarrán Reyes, Suboficial de Ingenieros, Piloto de aeroplanos.-Págiaina 1155.

Otra idem id. id. concedida a D. José Luiz Más de Gaminde, Capitán de Artilleria, Jefe de Escuadrilla del Servicio de Aviación.—Página 1155.

Otra rectificando en el sentido de ser 360 pesetas la cantidad que debe devolverse al mozo Abelardo Foronda Bassave.—Página 1155.

Otra disponiendo se devuelvan a Manuel Fernández Rasillas las 300 pesetas que ingresó como emigrante.

Página 1155.

Ministerio de Hacienda-

Real orden desestimando instancias formuladas por D. Angel Rubio, don Antonio Reyes, D. Francisco Riudavets, D. Manuel Martinez Lacaci y D. Juan Reyes Romero, funcionarios del Cuerpo de Aduanas, en solicitud de que les sea reconocido un mérito para el ascenso. - Páginas 1155 y 1156.

Otra desestimando la petición de reconocimnento de mérito para el as-censo formulada per D. Enrique Socias y Mateos, funcionario del Cuerpo de Aduanas. — Páginas 1156 y

Otra disponiendo que a las hojas de afeitar en paquetes se le adhiera a su importación el sello especial que se fija en los artículos de perfumería, y a las de fabricación nacional el sello especial que se indica.—Páginas 1157 y 1158.

Otras fijando los beneficios impeni-bles por tarifu 3.º de Utilidades a las Sociedades españolas "Andreu y Alonso", "Micó y Puchades", "Al-calde y Villanueva", "Sempere Du-ties y Compañía", "Maribona y Com-pañía" e "Hijo de Bartolomé Muñoz".—Páginas 1158 y 1159.

Otra autorizando a D. Ramón Escrig Plantado, dueño del auto de Valencia a Sagunto y viceversa, para que, a partir de 1.º de Dictembre próximo, satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderias que expide.—Página 1159.

Otra autorizando a D. Adolfo García Calamarte para que públicamente ! pueda usar el nombre de Banquero.

Página 1159.

Otra dictando reglas para la fijación decenal del cambio y su aplicación por las Aduanas a las liquidaciones de derechos de Arancel cuyo pago haya de hacerse en moneda de pla-ta española o billetes del Banco de España.—Página 1159.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se libren a favor del Habilitado de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, D. Luis España Travaillot, la cantidad de 1.500 pesetas, importe de los premios ordinarios y extraordinarios a las alumnas de dicha Escuela.—Páginas 1159 y 1160.

Otra aclarando en el sentido que se indica lo establecido en la Real or-den de 23 de Marzo del año actual, relativa a emolumentos de Directores y Secretarios de los Liceos.-

Página 1160.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Cedrillas (Teruel), Marratxi (Baleares) y Montehermoso (Cáceres), solicitando subvención del Estado por los edificios que han construído con destino a Escuelas. — Página 1160.

Otra idem id. incoado por el Ayunta-miento de Moncada (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas gradua-

das.—Páginas 1160 y 1161.

Otra concediendo un mes de licencia por enferma a doña Socorro Amor Fernández, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 1161.

Otra designando a los señores y seño-ras que se mencionan como Vocales representantes de este Ministe-rio en el "Comité Nacional de Cul-tura Física".—Página 1161.

Otra nombrando Profesor de Religión del Liceo de Manresa a D. Ignacio Domenech Sant, Licenciado en Sagrada Teología.—Página 1161.

Otra disponiendo sea jubilado D. José María Serrano García, Catedrático de Lengua latina del Liceo de Ta-rragona.—Página 1161.

Otra nobbrando el Tribunal para juzgar los ejercicios para proveer, por concurso-oposición, una de las Cátedras de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 1161.

Otra disponiendo se acrediten a don José Á. López García, Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo, los dos tercios del sueldo asignado a la plaza de Profesor de Historia Natural de aquel Centro.-Páginas 1161 y 1162.

Otra concediendo el auxilio de 7.500 pesetas a la Unión Federal de Estudiantes Hispanos.—Página 1162.

Otra disponiendo se libre a favor de D. Jaime Aguirre, Presidente de la Junta de Caridad del Santo Hospital civil de Bilbao, la cantidad de 30.000 pesetas, como subvención para prácticas de enseñanzas clínicas en los Hospitales de dicha capital. Página 1162.

Otra designando para desempeñar en

ad presente cursa la Cétadra de Lengua y Literature inglesa de la Pavillad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, al Jefe del departamento de Lengua y Literatura costellana de la Universidad de Edimburgh, Profesor Lèslie Bennis-ter Wallon.—Pagina 1162.

Ora nombrando definitivamente, por tereer turno, Maestros propictarios de las Escuelas nacionales de Estaños, en Muriedas (Santander), a don Tomás Alonso Herrero y doña Naría del Pilar Aguirre Gutiéeres - Pégi-nas 1162 y 1163.

Atra nombrado Catedrático interino del Instituto nacional femenino "Infauta Beatriz", de esta Corte, para la asignatura de Matemálicas, a dou Carlos Rojas Bermejo, Caledrático numerario del Liceo de Zafra -- Página 1163.

Ofra concediendo el reingreso a don Francisco Martinez Garcia, Catedrátleo de Filosofia en situación de excedencia voluntaria.-Págism 1163.

Otra nombrado a D. Luis Fradejas y Sánchez, Apadante de la Sección de Letras del Instituto local de Segundu enseñanza de Antequera.—Página 1163.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Luis Santos López, Caledrálico del Liceo de Orense.—Página 1163.

Otra aceptando la dimisión del cargo de Director de la Escuela Central Superior de Comercio a D. Antonio Sacristán Zabala.—Página 1163.

Otra nombrando Director de la Escue-la Central Superior de Comercio a D. Engenio de Ochou y Theodor, Catedrático numerario de la misma. Página 1163.

Otra nombrando Vicedirector de la Escuela Central Superior de Comercio a D. Gabriel Sanjuán Bergalio, Catedrático numerario de la misma.-Página 1163.

Otra disponiendo se anuncion a oposición 25 piazas destinadas a formar las lista de aspirantes para cubrir las vacantes que existan en la última categoria del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Páginas 1163 a 1166.

Ministerio de Foniento.

Real orden resolviendo petición de la

Cámara Oficial de Comercio de esta Corte interesando condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material devengados por los expediciones llegadas a las estaciones de la misma, correspondientes a varias Compañías ferroviarias, durante el período de duración de la última haelga general sascitada y manienida los días 14 al 17 del actual, ambos inclusive.

Páginas 1166 y 1167. Otra disposiendo se dé conscimiento de la Reul orden que se indica del Ministerio de Docienda a las Jefataras de Obras públicas, encargadas de circulación de automóviles e interesados.—Página 1187.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales ordenes declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las families numerosas a los obreros que se mencionan.-Páginas 1167 a n 1171.

Otras accediendo a la individualización de las casas bavalas que se indiean, y confirmando las vinculaciones de las mismus a favor de los señores que se mencionan .- Poginas 1171 y 1172.

Otra disponiendo es extienda a toda la provincia la jurisdicción del Comilé paritario de Pasteleros, Confiteros y Reposteros, de Barcelona.-

Página 1172.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, de la Sección de Lava-Coches del Comité paritario de Tracción mecánica, de Barcelona.—Página 1172.

Otra concediendo un mes de prórxoga al plazo posesorio a D. Enrique Izquierdo Jiménez, Oficial tercero de este Ministerio. Páginas 1172 y 1173.

Otra idem id. id. a D. Manuel Mascareñas Boscasa, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia.—Página 1173.

Otras declarando vinculadas a los señores y señoras que se mencionan las casas baraias y sus terrenos, que se indican.-Páginas 1173 y 1174.

Olra nombrando a D. Pedro Conzález Jiménez Profesor auxiliar de la Escuela Superior del Trabajo de Málaga.—Página 1174.

Ministerio de Economía Nacional

Real orden desestimando el recurso de revisión interpuesto por D. Jaime Isern, en nombre de la razón social "Centro de Contratación Come**rcial,** S. A.", contra la concesión de registro de los modelos industriales 7.490 A. y 7.490 B.—Página 1175.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA .- Dirección general de los Registros y del Notariado.-Circular a los Registradores de la Propiedad.—Página 1175.

HACHENDA. - Dirección general de la Douda y Clases pasivas. — Dispo-niendo que el dia 28 del mes actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el corriente mes... Página 1175.

Instrucción pública.— Subsecretaria. Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican al concurso-oposición ananciado para proveer la Cátedra de Análisis Matemático, vacanie en la Fucultad de Cienvias de la Universidad Central. — Pagina 1175.

Real Academia Nacional de Medicina. Lista de los señores Académicos numerarios que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Se-

nador.—Página 1175.

Fomento.-Negociado Centrad.-Concediendo un mes de última prorreya a la licencia que por enfermedud se encuentra disfrutando D. Angel Diez Cerezo, Oficial tercero de Administroción civil de la Secretaria de este Ministerio.—Página 1176.

Dirección general de Obras públicas. Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco de Cos y Cás neba, Ayudante de Obras públicas ajecto a la Jefatura de Obras públicas de Cádiz.—Página 1176.
Construcción de carreteras.—Adjudia

caviones definitivas de subastas de obras de carreteras.--Página 1176.

Anexo único. — Bolsa. — Subastas. — Administración provincial.—Anun-CIOS DE PREVIO PAGO. - EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 53 y principio del 54.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SENOH: Al conceder a las Compahias de cables extranieros que actúan concedidos por dicho Real decreto a

en España el derecho de amarre, se les exigió que el servicio de transmisión, en las estaciones enclavadas en territorio español, había de desempeñarlo personal escogido por las Compañías entre los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos español; personal que al pasar al servicio de las Compañías había de quedar supernumerario en su Cuerpo, pero considerándole en las mismas condiciones que en casos análogos señala el Real decreto de 22 de Enero de 1924 para el elemento

Como el Estatuto de las Clases pasivas del Estado, en el apartado 7.º del artículo 8.º confirmó los beneficios dos militares en situación de excedencia sin sueldo, afectos a la movilización industrial, sin hacer extensiva esta confirmación a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, que tenían reconocidos iguales beneficios al pasar al servicio de Compañías de cables extranjeros que amarran en España, es de justicia subsanar la omisión padecida, teniendo en cuenta que la importancia de los servicios requiere que sean forzosamente prestados por funcionarios del Cuerpo español de Telégrafos, por cuya razón el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tieme el bonor de someter a la sanción

de V. M. el siguiente proyecto de De-

Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

Núm. 2.551.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926 y artículo 8.º del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927, dictado para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas del Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al artículo 76 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado se adicionará el siguiente párrafo:

"Los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, excedentes por pasar a prestar servicios de transmisión en las Estaciones enclavadas en territorio español de Compañías extranjeras de cables que amarren en España, tendrán derecho al abono de dichos servicios, en la misma forma que determina el artículo 73 para los empleados en las Posesiones españolas y zonas de Protectorado, siempre que en las condiciones hechas a las respectivas Compañías se exija que el servicio de que te trata haya de prestarse por Telegrafistas españoles."

Dado en Palacio a veinticuatro de poviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, DAMASO BERENGUER FUSTE.

REALES DECRETOS

Núm. 2.552.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona Me ha presentado D. Ignacio Despujols y Sabater, Teniente general de Ejército.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 2.553.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona a D. José Márquez Caballero.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 2.554.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Castellón de la Plana y el Juez de primera instancia de Lucena del Cid, y de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Tertuliano Puerto Martínez, entabló, con fecha 29 de Marzo de 1930, ante el Juzgado de primera instancia de Lucena del Cid, en nombre y representación acreditada del propietario y vecino de Lucena del Cid D. Amadeo Segura Beltrán, demanda de interdicto de recobrar la posesión contra D. Fernando Gómez Gil. industrial y vecino de la misma localidad, por estimar que éste le había despojado de la posesión, ocupando para sí la parte recayente a la plaza de Canalejas, de dicha villa, de un pasillo que discurre por bajo de la entrada de la casa del Gómez Gil y junto a la contigua del demandante, que éste poseía y utilizaba para el servicio de la cuadra y sótano de la casa de su propiedad, sita en la indicada casa y señalada con el número 1, y después de exponer los hechos y aducir los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, concluyó con la súplica de que, previos ios trámites legales, se declarase haber lugar al interdicto de recobrar, acordando que inmediatamente se repusiera al actor en su posesión, restableciendo el demandado las cosas al ser y estado que tenían antes del despojo, derribando la puerta colocada y la obra que ha realizado, para que de este modo quede libre y expedito dicho pasillo y en idénticas condiciones a las que antes tenía, y de no hacerlo así que se verificase a su costa, condenándole, además, al pago de las costas, daños y perjuicios.

Que admitida la demanda, practicada la información testifical a tenor del
artículo 1.652 de la ley de Enjuiciamiento civil, señalado día y hora para
la celebración del correspondiente juicio verbal, notificado y citado para tal
efecto el Procurador de la parte actora, y notificado, citado y apercibido
el demandado Gómez Gil para el mismo
efecto con entrega al mismo de copia
simple de la demenda interdictal y documentos con ella acompañados, el Gobernador civil de la provincia de Castellón de la Plana, haciendo suyo el informe del Abogado del Estado, requi-

rió de inhibición en el juicio interdietal al Juzgado de primera instancia de Lucena del Cid, recabando para la Administración el conocimiento del asunto, alegando para ello los hechos, textos y razonamientos que creyó oportunos.

Que el Juzgado requerido con suspensión del procedimiento comunicó los autos al Ministerio fiscal, y una vez que éste evacuó fiel dictamen en el sentido de que procedía acceder al requerimiento de inhibición formulado por el Gobernador civil de Castellón, el Juzgado ordenó la entrega de los autos por tres días a la parte demandante para que se instruyera de la competencia pendiente e informase lo que interesase a sus derechos, y una vez que dicha parte demandante evacuó el traslado conferido, presentando escrito en el que suplicaba que el Juzgado se declarara competente para conocer en el interdicto entablado, el Juzgado de primera instancia de Lucena, por providencia de 2 de Junio de 1930, tuvo por evacuada la vista conferida a la parte actora y señaló día y hora para la celebración de la vista en el incidente de competencia con citación del actor y del Ministerio fiscal, y por nueva providencia del propio Juzgado de 5 del propio mes y año, se suspendió la celebración de la vista del incidente por ocupaciones del Juzgado en asuntos urgentes de orden criminal, haciéndose nuevo señalamiento de vista para el día 7 del propio mes, citándose nuevamente a las partes, es decir, al Fiscal por medio de testimonio literal de la providencia recaída, y al Procurador del demandante, mediante notificación y citación.

Que celebrada la vista del incidente de competencia en el día señalado, compareció únicamente el demandante Segura, asistido por su Procurador y Abogado, el último de los cuales usó de la palabra para defender la competencia del Juzgado en el asunto.

Que el Juzgado, por auto de 11 de Junio de 1930, mantuvo su jurisdicción para seguir conociendo en el negocio, fundándose en las razones que estimó pertinentes.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto la presente cuestión de competencia.

Visto el artículo 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, previniendo que: "Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal, por tres día a lo más, por igual término a cada una de las partes."; y

Visio el artículo 11 del mencionado Real decreto, a tenor del que: "Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y a las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente o incompetente."

Considerando:

Primero. Que el Juzgado de primera instancia de Lucena del Cid no dio audiencia en el incidente a la parte demandada, sino tan sólo a la parte demandante y al Ministerio fiscal, y al no comunicársele a aquélla los autos de competencia, se le privó de un derecho procesal que la Ley le otorga, infringiendo, por lo tanto, el Juzgado el precepto terminante del artículo 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Segundo. Que tampoco se le citó a la expresada parte para la vista del incidente, a la cual el artículo 11 del referido Real decreto confiere la facultad de asistir a fin de que pueda exponer cuanto le convenga en relación con la competencia entablada.

Tercero. Que tales infracciones pueden suponer, por otra parte, en la formación de los autos incidentales una falta de elementos de juicio para la decisión judicial, ya que las razones y consideraciones que en el incidente de competencia pudiese aducir el demandado, pudieron influir en el fallo que el Juez hubiera de pronunciar.

Cuarto. Que tales infracciones entrañan sendos vicios de carácter sustancial en la tramitación de la contienda que impiden resolverla en cuanto al fondo, como reiteradamente se ha declarado en decisiones de competencia.

Conformándome con lo consulado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidir-la y lo acordado.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS Núm. 2.555.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decretoley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915. Vengo en promover en el turno cuarto, a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por jubilación de D. Carlos Usano, a don Buenaventura Sánchez Cañete, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Barcelona, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por la expresada jubilación de D. Carlos Usano.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.556.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decretoley de 15 de Agosto de 1927 y accediendo a lo solicitado por D. Agustín Altés y Pallás, Magistrado de ascenso con destino en la Audiencia territorial de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de dicha capital, vacante por promoción de D. Buenaventura Sánchez.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, José Estrada y Estrada.

Núm. 2.557.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decretoley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Angel de Aldecoa, a D. Miguel Otal y Fernández del Pino, Magistrado de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Zaragoza, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por traslación de D. Agustín Altés.

Dado en Palacio a veinticuatro de A Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, José Estrada y Estrada.

Núm. 2.558.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decretoley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. José Rodríguez, a D. Juan Hinojosa Ferrer, Magistrado de entrada que sirve el cargo de Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoria declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por promoción también de D. Miguel Otal.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta-

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, José Estrada y Estrada.

Núm. 2.559.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-lay de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por don Angel Villar Madrueño, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez-Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de primera instaucia del distrito de San Pablo, de la propia capital, vacante por promoción de don Juan Hinojosa.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSC

El Ministro de Gracia y Justicia, José Estrada y Estrada.

Núm. 2.560.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por don Julio de la Cueya y Donoso, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia territorial de Zaragoza,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez-Presidente del Tribunal Industrial de la propia capital, vacante por traslación de D. Angel Villar.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, José Estrada y Estrada.

Núm. 2.561.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real deereto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por don Alejandro Gallo Artacho, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia territorial de Palma,

Vengo en nombrarle para ignal plaza de la de Zaragoza, vacante por haser sido también nombrado para otro cargo D. Julio de la Cueva.

Dado en Palacio a veinticuatro de loviembre de mil novecientes treinta.

ALFONSO .

M Ministro de Gracia y Justicia, José Estrada y Estrada.

Núm. 2,562.

De conformidad con lo dispuesto m los artículos 3.º y 9.º del Real detreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional la orgánica del Poder judicial, y el 1.º del Real decreto de 30 de Marzo le 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Miguel Otal, a D. Ricardo Medina y Fernández Vitores, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de León, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Andiencia territorial de Palma, vacante por traslación de D. Alejandro Gallo.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientes treinta.

ALFONSO

&l Ministro de Gracia y Justicia, José Estrada y Estrada.

Nam. 2.563.

De conformidad con lo dispuesto an los articulos 3.º y 9.º del Real depreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Ricardo Medina, a D. Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado de Palencia, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de León, vacante por la expresada promoción de don Ricardo Medina.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, José Estrada y Estrada.

Núm. 2.564.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por defunción de D. Mignel Federico Pío Mena, a D. Jaime de Olaortúa y Arana, Magistrado de ascenso, electo, de la de Las Palmas.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, José Estrada y Estrada.

Núm. 2.565.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido don Buenaventura Sánchez, a D. Gonzalo Fernández de Castro y Duquesne, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, que ocupa el múmero uno en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo indi- l para el sa vso por el Consejo Judi-

cial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la territorial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro corgo del electo, D. Jaime de Olaortiia.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Geneia y Justicia. José Estuaba y Estrada

Núm. 2.566.

De conformidad con lo dispuesto en les articules 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y et 8.º det Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la calegoría de Magistrado do entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido don Gonzalo Fernández de Castro, a don Francisco Nestares y Fernández do Liencres, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado del distrito de la izquierda, de Córdoba, y que ocupa el mimero uno en el escalatón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso per el Consejo judicial, cuyo funcionario pasară a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por la expresada promoción de D. Gonzalo Fernandez de Castro.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, José Estrada y Estrada.

Núm. 2.567.

De conformidad con lo dispuesto en los articulos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Zoilo Rodriguez, a D. Francisco Alcántara Merchán, Magistrado de ascenso que sirve su cargo en la Andiencia territorial de Sevilla, que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre dos de su categoria declarados aptos cial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante por traslación de D. Edvardo Fraile.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil povecientos treinta.

ALFONSO

E! Ministro de Gracia y Justicia JOSE ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2:568.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por don Pedro Lizaur y Paúl, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Sevilla, vacante por promoción de D. Francisco Alcántara.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.569.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de ascenso en la vacante producida por haber sido también promovido D. Francisco Alcántara, a D. Mariano Merino Rodríguez, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Cuenca, que ocupa el múm. I en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Pedro Lázaur.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, José Estrada y Estrada.

Núm. 2.570.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicio-

y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Mariano Merino, a D. Pablo Santolaya y Cascajo, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado de San Sebastián, que ocupa el mamero 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cuenca, vacante por la expresada promoción de D. Mariano Merino.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, José Estrada y Estrada.

Núm. 2.571.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marso de 1915,

Vengo en promover, en el tarmo primero, a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por defunción de D. Miguel Federico Pío Mena, a D. Pelegrín Benito Landa, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Almería, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Caceres, vacante por traslación de D. Vicente Pascual Calabria.

Dado en Palacio a veinticuetro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, José Estrada y Estrada.

Núm. 2.572.

De coaformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decrete-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Angel Torres Coho, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Almería, vacante por promoción de D. Pelesrín Benito. Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta,

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, José Estrada y Estrada.

Núm. 2.573.

De conformidad con lo dispueste en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turne cuarto, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Pelegrin Benito, a D. Manuel Gonzalez Correa, Magistrado de entrada en situación de excedente, como actual Gobernador civil de la provincia de Logroño, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, continuando en la expresada situación de excedencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Abril de 1927.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

E Ministro de Gracia y Justicia, José Estrada y Estrada.

Núm. 2.574.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-dey de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido y continuar en situación de excedencia D. Manuel González, a D. Odón Colmenero y Saa, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Orense, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoria declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Caceres, vacante por traslación de D. Angel Torres.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novectentos treinta.

ALFONSO

In Ministro de Gracia y Justicia, José Estrada y Estrada. Núm. 2.575.

De conformidad con lo dispuesto In los artículos 3.° y 9.° del Real detreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional In la orgánica del Poder judicial, y el 4.° del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Odón Colmenero, a D. Alfonso Armengol y Díaz del Castillo, Juez de primera instancia de término, que tirve el Juzgado de Vigo, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cu-yo funcionario pasará a servir la plata de Magistrado de la Audiencia provincial de Orense, vacante por la expresada promoción de D. Odón Colmenero

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracía y Justicia, José Estrada y Estrada.

Núm. 2.576.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decretoley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por jubilación de D. Alfonso Gómez, a don José Rodríguez Berenguer, Magistrado de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por traslación de D. Joaquín Delgado.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta,

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Iosé Estrada y Estrada.

Núm. 2.577.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decretoley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la Ley adicional a la organica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover en el turno primero a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Juan Hinojosa, a D. Mariano Avilés Zapater, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado del distrito del Norte, de Alicante, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por promoción también de D. José Rodríguez.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.578.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.º del artículo quinto de Mi Decreto de 16 de Junio pasado,

Vengo en promover a la categoría de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 23 de Octubre pasado para todos sus efectos, a D. Emilio Lozano Peña, Director de primera clase del referido Cuerpo.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, José Estrada y Estrada.

Núm. 2.579.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.º del artículo quinto de Mi Decreto de 16 de Junio pasado,

Vengo en promover a la categoría de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 14 del mes corriente, a D. Manuel Blanco Ruiz, Director de primera clase del referido Cuerpo.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, José Estrada y EstradaNúm. 2.580.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.º del artículo 5.º de Mi decreto de 16 de Junio pasado,

Vengo en promover a la categoría de Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 21 del mes corriente para todos sus efectos, a D. Vicente Rodríguez Ferrer, Director de primera clase del referido Cuerpo.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, José Estrada y Estrada.

Núm. 2.581.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 5.º de Mi decreto de 16 de Junio pasado,

Vengo en promover a la categoría de Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 21 del mes corriente para todos sus efectos, a D. Angel Gelabert Algarra, Director de primera clase del referido Cuerpo.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.582.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Túy, por defunción de D. Domingo Bueno y no posesión del electo, D. Félix Juan Casanova, por fallecimiento, al Presbítero D. Ramón Delage Santos, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Méritos y servicios más importantes de D. Ramón Delage Santos.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario de Orense, siendo ordenado de Presbítero en 1894.

En 1.º de Julio de 1895 fué nombrado Coadjutor de San Pedro de Castre Laza, cargo que desempeñó hasta 1.º de Septiembre del mismo año.

En 1.º de Julio de 1902 fué nombrado Coadjutor de Parroquia de término, ejerciendo este cargo hasta 23 de Septiembre de 1909.

En 1.º de Agosto de 1921 fué nombrado Capellán de las Religiosas Adoratrices de Orense, y en 1.º de Octubre de 1924, Familiar Mayordomo del ilustrísimo señor Obispo, cargos que ejerce actualmente.

Núm. 2.583.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona, por haber sido nombrado para la de Barcelona don Luis Despujol, a D. Marcos Casanova Jiménez, Beneficiado de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, que reune las condiciones exigidas en el articulo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

José Estrada y Estrada.

Méritos y servicios más importantes de D. Marcos Casanova Jiménez.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario de Tarazona, desde 1903 a 1909, completándolos en el de Almería, siendo ordenado de Presbítero.

Éjerció los cargos de Coadjutor, Regente y Ecónomo de varias parroquias de la diócesis de Almería, siendo nombrado en 1922 Capellán de Religiosas de Granada.

En 13 de Octubre de 1923 se posesionó del Beneficio de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Granada, que disfruta actualmente, aprobando en Agosto de 1925 los ejercicios para el grado de Licenciado en Sagrada Teología, que recibió con la censura de "Nemine Discrepante".

Núm. 2.584.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Estanislao Bilbao Erquiza, en súplica de indulto o conmutación de la pena de doce años y un día de reclusión temporal, a que fué condenado por la Audiencia de Bilbao, en causa por delito de homicidio:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso y la buena conducta que el penado observa en la prisión:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que regula el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena que se halla cumpliendo Estanislao Bilbao Erquiza y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, José Estrada y Estrada.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES DECRETOS

Núm. 2.585.

Con arreglo a lo establecido en Mi Decreto de 14 del corriente mes,

Vengo en nombrar Inspector general del Ejército al Capitán general del Ejército Don Carlos de Borbón y de Borbón, Infante de España, actual Capitán general de la cuarta Región.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército, Dámaso Berenguer Fusté.

Núm. 2.586.

Vengo en nombrar Capitán general de la cuarta Región al Teniente general D. Ignacio Despujols y Sabater. Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejercito, DAMASO BERENGUER FUSTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 503.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo en que debía haber embarcado con rumbo a la Colonia para posesionarse de su cargo de Farmacéutico segundo del Servicio sanitario de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, para el que fué nombrado por Real orden de 10 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecto la mencionada Real orden de nombramiento.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.

P. D.,
El Director general,
DIEGO SAAVEDRA

Señor don Francisco Espejo Hinojosa, Farmacéutico.

Núm. 504,

Ilmo, Sr.: Vistas las pruebas prácticas efectuadas por los Auxiliares de segunda clase de Planimetría catastral D. Bernardo Revilla Bravo y D. Diego Rubio Salado, afectos al Grupo de prácticas de la provincia de Madrid, y examinados los trabajos efectuados por los mismos con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1925 y Real orden aclaratoria de 30 de Marzo de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer sean declarados aptos para el desempeño de su cometido los citados Auxiliares de Planimetría catastral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

> P. D., R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 505.

Ilmo. Sr.: Habiendo verincado las prácticas topográficas reglamentarias, en su período de Mapa, y estando verificando las geodésicas también reglamentarias en la primera brigada geodésica de tercer orden el Ingeniero Geógrafo de entrada D. José María de Peñaranda Barea; prácticas que ordena el artículo 22 del Reglamento vigente de ese Instituto Geográfico y Catastral, artículo modificado por la Real orden de 22 de Agosto de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que al referido Ingeniero se le reconozca el derecho a percibir durante el tiempo que han de durar las mencionadas prácticas geodésicas reglamentarias, que no deberá exceder de tres meses, la cantidad diaria de 22 pesetas y 50 céntimos, que en concepto de dietas figura en la tercera categoría del anejo número 2 del Reglamento de unificación de dietas y viáticos, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, para "Ingenieros,"

Geógrafos en prácticas", siempre que pernocte fuera de su residencia oficial; teniendo igualmente derecho al abono de los viajes a que dichas prácticas den lugar, y debiéndose abonar los referidos gastos que las mismas originen con cargo a la sección 1.ª, capítulo adicional 3.º, artículo 2.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

P. B., R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 506.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 31 de Oc-Aubre anterior al Auxiliar de primera clase de Planimetría catastral, afecto a la brigada de Parcelación de Burgos, D. Antonio Crespí Jaume; debiendo hacer uso de esta primera prórroza en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 16 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para bu conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muphos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

P. D., R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 969.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propueslas de libertad condicional formulalas por las respectivas Juntas de Disriptina de las Prisiones de que se trala, en favor de los penados que en ellas figuran, y teniendo en cuenta que en los nrismos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código penal y 28 y 30 del Relamento de 24 de Diciembre de 1928, S. M. et Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

ESÓRADA

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

Prisión provincial de Pamplona.— Andrés Victoriano Vallejo Royo. Prisión provincial de Murcia.— Francisco Quinto Alamo y Anatolio Sánchez García.

Prisión provincial de Oviedo.—Robustiano Valledor Valdés y Belarmino Valledor Valdés.

Reformatorio de Adultos de Ocaña. Daniel González Oliver.

Núm. 970.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria para la concesión de los beneficios de libertad condicional, elevada conforme al artículo 174 del Código penal y las pertinentes del Reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión Asesora Central y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se concedan los expresados beneficios de libertad condicional a los penados de la jurisdicción ordinaria comprendidos en la relación adjunta, entendiéndose que el expresado beneficio se aplicará precisamente a la pena a que cada propuesta se refiere.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1939.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

relación que se cita

Alicante. Reformatorio de Adultos.
Francisco Gutiérrez Sierra.
Vicente Martínez Cuenca.
Manuel Sobrino Ramos.
Juan José López Romero.
Francisco Martí Ferrer.
Adolfo Peralta Forment.
Felipe Rafael Agero Casaccas.
José Fernández Duser.
José Gómez Jiménez.
Mariano Verdia Cortés.
Manuel Pérez Jalón.

Burgos. Prisión Central.

Benito Baquero Segovia.
Juan Díaz Martorell.
Vicente Bonet Gómez.
Juan Dionisio Martínez Martínez.

Cádiz. Central de San Fernando. Fortunato Aparicio del Río. Carlos Sancho Recio. Lauro Betanzos Picón. Antonio Martínez Narro.

Central del Puerto de Santa Maria. Francisco Abeledo Flores. José Armario Moreno. Juan Elena Guerrero. Sabas Villanueva Checa. Jesús Lőpez Moreno.

Gerona. Central de Figueras.

Indalecio García Morales.
Antonio Vargas Ortiz.
Antonio Ligero Rivera.
Juan Ribes Dolcet.
Manuel Navarro Pérez.
Gabino Martínez Soria.
Francisco Carmona González.
Manuel Campos Salguero.
José Iglesias Menéndez.
Diego Muñoz Padilla.
Marcelino Jimeno Lavilla.

Guadalajara. Prisión Central.

Amador Reyes Zamorano. Feliciano Peinado Martin. Leoncio Aldave Ochoa.

Madrid. Escuela de Reforma de Alemba de Henares.

Juan Antonio Carrera Vidal. Mateo Burgueño Sierra.

Central de Mujeres de Alcalá de Henares.

Mercedes Cabarrocas Mascorts. Adelaida Casiano Torodell.

Murcia, Central de Cartageno.

Julio Querol Martinez. Antonio Miralles Vila. Juan Marín Troyano. Juan Pozo Murillo. Camilo Pascual Llopis. Antonio Verdugo Morillo. Juan Sáinz Prieto. Francisco López Reina. José Alonso García. Jacinto Bernal Martínez. Ramón García Castro. Rafael Giráldez Muñoz. Esteban Yécora Heredia. José Portero Cañero. Víctor Gonzalo Sánchez. Juan Pablo Muñoz Fuentes. Manuel Pérez Peris. Juan Hernández Ruiz.

Santander. Colonia penitenciaria del Dueso.

José María Rodríguez Fernández.
Justiniano Cantero Uriarte.
César Mosquera Campelo.
Adriám Mariamo Crespo Martínecial Mariamo Martínecial Mariamo Martínecial Martín.
Vicente Ratón González.
Andrés Marcial Castaño Trasmonte.

Segovia. Reformatorio de Mujeres.

Francisca Antonia Vaca Rodriguez. María de la Presentación Mari Urraca Toledo. Reformatorio de Adultos de Ocaña.

Jesús Jiménez Lozano. Paulino Sáinz Viñuelas. Jesús Guarde Sevillano. Antonio Gracia Herrando. Angel Francisco Allende Alonso. Antonio Berenguer Gregori. Joaquín Caro Martínez. José Antonio Crevillent López. Francisco Contreras Aguilera. Arturo Pérez Cueto. Juan Rodríguez Rubia. Atanasio Ruiz Corro. Regino Solar Castro. Lorenzo Francisco Tesón Pérez. Juan Horcajo Caja. Emilio Martínez Jiménez. Natividad Adrián José Martinez Ló-

Francisco Mateos Mateos. Diego Núñez Núñez. Pedro León Gordillo. Pedro Gómez Cauvilla. José Fuentes García.

Valencia. Gentral de San Miguel de los Reyes.

Timoteo Rivera Gutiérrez. Carmelo Moreno Velasco. Miguel Domingo Domingo. Francisco Portela Herrero. José Andrés Fornet. Alfredo Uría López. Santos Casas Arias. Francisco Alcol Bermejo. José María Jiménez Lefevre. Juan García Moreno. Agustín Lázaro Abad. Luis Gil Gamo. Alfonso Paulino Gracia Borque. Lorenzo Fernández Fernández. Adolfo Gargallo Castelló. Miguel Frias Bustos. Evaristo Juan Ochoa. Alejandro Martínez Martínez. Manuel Dantés Gonzálvez. Antonio Ramón Santiago de Castro. Alejandro Ferrer Alquézar. Antonio Mur Dali. Casimiro Peláez Barbero. Santos Parra Trijueque. Manuel Parra Salvador. Bernardo Mainar Molina. orenzo Dueñas Aranda. Elias Escribano Cardeñosa

Valencia. Celular. Joaquín Gregori Ascó.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 316.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) La tenido a bien conceder una protroga de doce dias de duración a la comisión del servicio concedida por la comisión del servicio concedida por la comisión múmero 219), para seguir un curso de vuelo de planeadores sin motor y a vela, en Wasserrkuppe (Ahon-Alemania), al Suboficial de Ingunieros, Piloto de aeroplanos, D. José Euis Albarrán Reyes; teniendo detas y viáticos correspondientes, con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º (Aviación) de la Sección tercera del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera Región.

Núm. 317.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una prórroga de doce días de duración a la comisión del servicio concedida por Real orden de 28 de Agosto último (D. O. número 194) para seguir un curso de vuelo de planeadores sin motor y a vela, en Wasserrkuppe (Rhon-Alemania), al Capitán de Artillería, Jefe de Escuadrilla del Servicio de Aviación, D. José Luis Más de Gaminde; teniendo derecho durante esta prórroga a las ditas y viáticos correspondientes, con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º (Aviación) de la Sección tercera del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera Región.

Núm. 318.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 9 de Noviembre corriente (D. O. número 253), por la que se dispone la devolución de 300 pesetas al mozo Abelardo Foronda Bassave, se entienda rectificada en el sentido de ser dicha cantidad 360 pesetas, que es la que corresponde al ingreso efectuado por dicho mozo en la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera Región.

Núm. 319.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Fernandez Rasillas, residente en Arenas de Iguña (Santander), en súplica de que le sean devueltas 300 pesetas que ingresó como emigrante en la Delegación de Ha-

cienda de dicha provincia, según car ta de pago número 442, y estando el caso comprendido en el artículo 463 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la expresada Delegación de Hacienda sea devuelto dicho importe a la persona que hizo el ingreso o a otra que tenga su representación legal, previas las fomalidades reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dior guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 812.

Hmo. Sr.: Vistas las instancias for muladas por los funcionarios del Cuer po de Aduanas D. Antonio Reyes Romero, D. Angel Rubio Marin, D. Francisco Riudavets, D. Juan Reyes Rome ro y D. Manuel Martinez Lacaci, en súplica de que modificando o derogando lo establecido en el artículo 16 y en la primera disposición transitoria del Reglamento de 31 de Marzo de 1925, se les reconozca un mérite para el ascenso por haber terminado con posterioridad a su promulgación la carrera de Licenciado en Dereche los dos primeros y haber servido cuatro años en destinos de Marruecos, con posterioridad también a su promulgación, los tres últimos:

Resultando que el artículo 27 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Aduanas reconoció como méritos para el ascenso por este turno la circumstancia de poseer el título de Licenciado en Derecho y la prestación de servicio durante cuatro años, por lo menos, en la Zona del Protectorado do Marruecos:

Resultando que el artículo 76 del Reglamento de 31 de Marzo de 1922 dice literalmente: "El presente Reglamento entrará en vigor en 1.º de Abril de 1925, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores a su publicación referentes a la organización del Cuerpo Pericial de Aduanas":

Resultando que el artículo 10 del Reglamento de 1925 que trata de los as censos, no reconoce derecho alguno de preferencia ni al título de Licenciade en Derecho ni a la prestación de servicios en Marruecos, y que la prime

414

ta de las disposiciones transitorias del mismo expresa literalmente que quedan subsistentes los méritos reconocidos con arreglo a los preceptos de Reglamentos anteriores y disposiciones concordantes, siempre que lo hayan sido antes de la publicación del presente Reglamento en la GACETA DE MAprio, lo que tuvo lugar en la del día 1.º de Abril de 1925:

Resultando que D. Antonio Reyes Romero presenta documento justificativo de haber obtenido en Junio de 1929 el título que exigía el Reglamento de 1920, y D. Angel Rubio el de haberlo obtenido en Abril de 1930. aun cuando había aprobado en 1926 la última asignatura, y D. Manuel Marfinez Lacaci, D. Juan Reyes Romero y D. Francisco Riudavets los de haber cumplido cuatro años de servicio en Marruecos, en Febrero de 1926, Abril de 1926 y Enero de 1927, respectivamente:

Considerando que de los antecedentes expuestos resulta plenamente demostrado que los cinco solicitantes de que se trata, no llegaron a reunir las condiciones necesarias para el reconocimiento de mérito para el ascenso hasta mucho después de haber sido promulgado el Reglamento de 1925, y como éste sólo declaró subsistentes los que a su promulgación habían sido reconocidos, es visto que la concesión de lo solicitado supondría una infracción clara y manifiesta del precepto reglamentario a la sazón vigente, siendo además, por otra parte, inadmisible la cita en beneficio de lo solicitado de los preceptos de Reglamentos anteriores, que de un modo absoluto quedaron anulados por virtud de la cláusula derogatoria contenida en el artículo 76 del Reglamento de 1925:

Considerando que no es exacta la afirmación de que en éste se les niegue un derecho adquirido al amparo de una Ley, toda vez que ningún precepto de la Ley de 30 de Abril de 1909, que es a la que se refieren, otorgaba preferencia alguna a los Licenciados en Derecho ni a los que hubieran prestado servicios en Marruecos, puesto que se trata de un beneficio que siempre sué otorgado en virtud de un precepto reglamentario, nunca de una Ley, y de ahí que tampoco quepa afirmar en este punto que el Reglamento de 1925 derogó un precepto de Ley, puesto que consignado aquel derecho en un Reglamento provisional, ha sido derogado por otro Reglamento que, por tanto, estenta chara ellocia Har assair fregue legale.

Considerando que aparte de nocser Blockender or recover in egildad al texto expreso, claro y manifiesto de un Reglamento, es lo cierto que en este caso tampoco sería admisible un criterio de equidad que al pretender equiparar a los que tenían reconocida como mérito una carrera ya terminada, con los que la tenían a medio hacer, obligaría a equiparar a estos últimos con los que la habían empezado y, a su vez, a éstos con los que tuviesen algunos estudios de Bachillerato, y así sucesivamente hasta llegar a los que estuviesen en las primeras letras, estableciendo un criterio absurdo y totalmente inadmisible; y

Considerando que si bien de lo expuesto ya se deduce claramente que a favor de los solicitantes no existía derecho alguno adquirido al amparo de Reglamentos anteriores, es de notar que aun cuando fuera posible admitirlo así, ello no aportaría elemento alguno en favor de la concesión solicitada, toda vez que, según tiene declarado reiteradamente la jurisprudencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, en materia de reglamentación de los Cuerpos de la Administración pública es inadmisible la alegación de supuestos derechos adquiridos, toda vez que el criterio contrario haría imposible cualquier reorganización,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que procede desestimar las peticiones formuladas por D. Angel Rubio, D. Antonio Reyes, D. Francisco Riudavets, D. Manuel Martinez Lucaci y D. Juan Reyes Romero, en solicitud de que les sea reconocido un mérito para el ascenso.

De Real orden lo digo a V. L. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1930.

> P. D., PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 813.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Enrique Socias y Mateos, solicita le sea reconocido como mérito para el ascenso por dicho turno el haber prestado sus servicios "sin interrupción"dice-desde el día 1.º de Marzo de 1919 hasta el 26 de Mayo de 1924 en esa Dirección general, y considerarse como relevantes los servicios prestados en el Centro directivo durante cuatro años, según determina el artículo 24 del Regiamento del Cuerpo Péricial Lede Adminis de 30 de Abril de 1909, en an chashir, cantensia, emalasolitto issu relación con el apartado D) del ca-

pítulo transitorio del Reglamento provisional de 3 de Abril de 1919 y disposición transitoria del de 30 de Noviembre de 1920:

Resultando que por Real orden de 12 de Junio de 1921 fué nombrado el solicitante para prestar sus servicios en la Junta de Aranceles y Valoraciones, cuyo cargo desempeñó hasta la disolución de dicho organismo, pasando al Consejo de Economía donde actualmente sirve:

Resultando que por Real orden de 6 de Marzo de 1922 fueron declarados servicios relevantes y extraordinarios de la Renta de Aduanas a los efectos del artículo 28 del Reglamento entonces vigente, los que con motivo de la preparación del Arancel prestó de modo asiduo y constante el Sr. Socias, como funcionario de la Dirección general de Aduanas, afecto a la Junta de Aranceles y Valoraciones; cuyo premio ha sido utilizado ya por el referido se-

Resultando que publicada en el Boletin Oficial de la Dirección general de Aduanas la instancia del Sr. Socías, a fin de iniciar el juicio contradictorio que previene la ley orgánica del Cuerpo, fué protestada la pelición del solicitante por doce funcionarios. que fundaban su protesta en el liccho de que gran parte del tiempo que aquél alegaba como de servicio relevante, ya le había sido premiado con un ascenso por mérito extraordinario en Real orden fecha 6 de Marzo de 1922:

Resaltando que puesta en tramitación la referida instancia, informaron el Negociado y la Sección de Pérsonal de este Centro en el sentido de que, a su juicio, procedia la desestimación de lo instado, si bien entendían que sería de alta conveniencia oir el parecer de la Junta de Jefes, y así lo acordó la Dirección general:

Resultando que reunida la mencionada Junta acordó invitar a los funcionarios protestantes para que señalasen los casos concretos análogos o de iguales circunstancias a que se referían en su escrito, y en su vista don Félix Sansalvador presentó un escrito haciendo constar que la Superioridad había sustentado el criterio de que no podían concederse méritos para as censo por servicios ya premiados en dos Reales órdenes de 10 de Novient bre de 1919, desestimando instancias de dos funcionarios, y en la de 14 de Julio de 1917 desestimando la de otro empleado, porque, según se afirmó en ella, ya había sido premiado, y en nrismo sentido presentó también otro escrito D. Federico Lacasa, que entre otros precedentes citó su propio caso, ya que al tratar de ascender por el turno de elección o mérito extraordinario, teniendo reconocidos méritos ordinarios, le fué negado el ascenso en aquel turno y se le obligó a hacer uso de éstos, agregando que igual criterio se siguió con otros muchos funcionarios que se encontraban en el mismo caso:

Gaceta de Madrid.—Núm. 329

Visto el artículo 3.º de la ley orgánica de 30 de Abril de 1909, que dice: 3.º Por mérito probado en juicio contradictorio, que será público, entre los funcionarios que estén en el primer tercio de la escala inferior inmediata y cuenten dos años de servicios en ella; y la primera disposición transitoria del Reglamento de 30 de Marzo de 1925; la Real orden de 10 de Junio del mismo año, y la sexta disposición transitoria del vigente Reglamento del Cuerpo:

Considerando que los antecedentes expuestos demuestran que el Sr. Socias prestó primero dos años y tres meses de servicio en la Dirección general y a continuación en la Junta de Aranceles y Valoraciones otros dos años y diez meses, que los servicios prestado en la Junta le fueron reconocidos como mérito relevante, obteniendo un ascenso por delante de los cuarenta compañeros que le precedían en la escala y que acto seguido solicita que, sumados éstos y aquéllos, se le reconozca otro mérito de carácter ordinario por cuatro años de servicio en la Dirección general:

Considerando que esta pretensión es inadmisible, toda vez que si como pretende el Sr. Socias los dos años que sirvió en la Junta de Aranceles deben considerarse como prestados en la Dirección, ya han sido suficientemente premiados con el ascenso obtenido, y siendo como fueron condición precisa de éste no es posible que ahora se convierta en otro mérito, lo que fué condición inherente al primero, y si, por el contrario, lo que se pretende sostener es que el tiempo ya premiado es independiente del anterior. entonces tampoco habría medio de reconocer el nuevo mérito, dado que la interrupción que esto supone lo invalida, con sujeción al Reglamento entonces vigente, es decir, que en ninguno de los dos supuestos posibles podría accederse a lo solicitado:

Considerando que tampoco es cierta la identidad que el Sr. Socías afirma existir, ni siquiera analogía alguna entre este caso y los que cita como comprendidos en las Reales órdenes de 6 de Marzo de 1922 y 14 de Julio de 1923, puesto que a los dos funcionarios de la primera a que se reflere les fué reconocido un mérito ordinario por el tiempo transcurrido entre Octubre de 1916 y Octubre de

1920, y más tarde en 1922, transcurrido ya tiempo más que suficiente para haber prestado otros servicios relevantes, fué cuando se les reconoció el mérito extraordinario, y lo mismo sucde con los otros dos casos de la segunda de las Reales órdenes citadas. o lo que es igual, expresándolo con más claridad en todos aquellos en que hubo concesión de méritos de las dos clases, se refieren a tiempos sucesivos, nunca simultáneos, y se distingue perfectamente separado el tiempo computado para el ordinario del que lo fué para el extraordinario, en tanto que en el caso de que aquí se trata, el tiempo del mérito extraordinario se incluye día por día dentro del tiempo del ordinario, para poder sumar los cuatro años que exige el Reglamento:

Considerando, por otra parte, que la diferencia sustancial entre éste y aquellos casos resalta claramente con sólo recordar que, publicadas las peticiones, como la ley dispone, en el Boletin Oficial de la Dirección general, por nadie se formuló protesta ni observación alguna, en tanto que, en contra de lo solicitado por el Sr. Socias, se formularon acto seguido a su publicación doce protestas firmadas por funcionarios de igual, de superior y de inferior categoría a la del solicitante, lo que tratándose de un mérito que según la ley debe ser reconocido en juicio contradictorio y público, supone ya un obstáculo de notoria importancia:

Considerando que aun en el supuesto, ya negado, de que al Sr. Socias cupiere algún derecho al citado mérito, el reconocimiento del mismo ahora resultaría, además de improcedente, extemporáneo e inútil, toda vez que, contraído cuando era Oficial primero y siendo hoy Jefe de Negociado de segunda, quedaría invalidado de pleno derecho, a virtud de la sexta disposición transitoria del vigente Reglamento, que, literalmente, dice: "Cualquiera que sea la causa de la demora, bien entendido que por ella ningún perjuicio se ha seguido al solicitante, puesto que aun cuando se le hubiera reconocido al solicitarlo, no lo hubiera podido utilizar todavía, y de todos modos, al presente sería nulo por lo antes expuesto; y

Considerando que tampoco es admisible la afirmación del solicitante de que al serle negado este mérito resultaria para él un castigo el que antes se le concedió, puesto que, gracias a él, obtuvo un ascenso que le permitió colocarse por delante de los 40 compañeros que ocupaban los primeros puestos de una escala de sólo 120, lo que de ningún modo hubiera conse-

guido con el mérito ordinario que ahora pretende, por poseer igual mérito otros compañeros de más antigüedad en su escala,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar la petición de reconocimiento de mérito formulada por D. Enrique Socias y Mateos.

De Real orden lo digo a V. I. paralos efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1930.

P. D.
PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 814.

Ilmo Sr.: Vista la instancia elevada a ese Centro directivo por "Productos Nacionales", S. A., domiciliada en Madrid, y "Artamendi y Compañía", S. L., de Eibar (Guipúzcoa), manifestando que teniendo indicios de que se introducen fraudulentamente en España hojas de afeitar, sería conveniente la adopción del sistema implantado hace años con todos los artículos de perfumería, o sea el hacer colocar en todas las Aduanas por donde se verifiquen despachos de aquella mercancía a cada paquete el sello especial de perfumería:

Resultando que el artículo de que se trata, tanto por lo elevado de su derecho arancelario como por su poco volumen, se presta al tráfico fraudulento, mucho más si se tiene en cuenta se uso tan generalizado en la actualida que le hace objeto de enorme con sumo:

Considerando que de acceder a lo so licitado por las entidades peticionarias no sólo se ampararía a la industria de país, sino que también la acción fiscal contaría con un medio de comprobación fácil, cuya acción se extendería a todo el territorio nacional:

Considerando que a fin de evitar que al amparo de una marca o palabra española pudiera introducirse fraudulentamente la mercancía de que se trata, sería conveniente someter al mismo requisito el artículo nacional, si bien com una señal o contraseña para diferenciarlo de su similar del extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformi dad con lo propuesto por esa Direcció general, se ha servido disponer:

1.º A todo paquete de 5, 6, 10 ó 12 hojas de afeitar que se importe por las Aduanas del Reino se les adherirá el sello especial que en la actualidad se fija en los artículos de perfumería, el cual deberá conservar hasta ser consu-

mido, como justificante de su procedencia legal.

2.º A las mismas unidades de fabricación nacional se les adherirá el mismo sello, que ostentará en sentido diagonal y con caracteres encarnados la palabra "Nacional".

Estos timbres se fijarán por los fabricantes antes de poner los géneros en circulación.

- 3.º Estos sellos habrán de aplicarse a las existencias tanto extranjeras como nacionales que se hallen en poder de almacenistas, previa declaración jurada hecha por éstos y por las comprobaciones y garantías que la Administración determine.
- 4.º Los timbres nacionales serán facilitados a los fabricantes por las Aduanas principales de las provincias marítimas y fronterizas o por las Administraciones de Rentas en las demás provincias, a cuyo efecto se llevará en las Administraciones un libro registro de los industriales que en ellas radiquen.
- 5.º Se concede un plazo hasta 31 de Marzo de 1931, para que los almacenistas y detallistas presenten sus declaraciones juradas, que deberán hacerlo en las Delegaciones de Hacienda o en las Administraciones principales de Aduanas, según los casos.
- 6.º La presente Real orden empezará a regir para los artículos que se mporten a partir del quinto día de su inserción en la Gaceta de Madrid, y para los artículos nacionales en 1.º de Abril de 1931.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 815.

Ilmo, Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acaerdo con el Jurado de Utilidades y lo aprobado por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, y confirmando el acuerdo del Jurado de Estimación de provincia de Valencia, se fijen los Denesicios imponibles por Tarifa 3.º de la Sociedad española "Andrea y Alon-10", d'orricifiada en Benefuser (Valencia), en 1.348 pesetas con 20 centimos. para el período de 4 de Junio de 1920 1 16 de Mayo de 1921.

V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

WATS

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 816.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la viqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades y lo aprobado por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, y confirmando el acuerdo del Jurado de Estimación de la provincia de Valencia, se fijen los beneficios imponibles por Tarifa 3.º de la Sociedad española "Micó y Puchades", domiciliada en Valencia, en 6.800 pesetas los beneficios para el período de 1.º de Enero a 6 de Abril de 1922.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

Señor Director general de Reales públicas.

Nám. 317.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades y lo aprobado por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, y confirmando el acuerdo del Jurado de Estimación de la provincia Burgos, se fijen los beneficios imponibles por Tarifa 3.º de la Sociedad española "Alcalde y Villanueva", domicidada en Burgos, en 8.000 pesetas los beneficios para el ejercicio de 1924.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 22 de Noviembre de 1936.

WAIS

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 818.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dis-Lo que de Real orden comunico a puesto en los artículos 23. 24 y 25 de

la vigente Lev reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades y lo aprobado por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen los beneficios imponibles por Tarifa 3.ª de la Sociedad" española "Sempere Duties y Compañía", domiciliada en Valencia, declarando nulos los beneficios para los ejercicios de 5 de Marzo de 1920 a 4 de Marzo de 1931; de 5 de Marzo de 1921 a 4 de Marzo de 1922, y período de 5 de Marzo a 25 de Octubre de 1922.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportanes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1980.

Señor Director general de Rentas públicas.

Nam. 819.

Hmo. Son En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25, 24 y 25 de la vigonte Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la rigueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1902, de acuerdo con el Jurado de Utilidades y lo aprobado por este Ministerio,

S. M. et Buy (q. D. g.) se ha servido disponer que a los efectos de la Contribución source las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen los beneficios imponibles por Tarifa 3.ª de la Socícdad española "Maribona y Compania", domiciliada en Aviles (Oviedo), en 150.000 pesetas los beneficios para cada uno de los años de 1924 y 1925.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

Señor Director general de Rentas publicas.

Núm. 820.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con ef Jurado de Utilidades y la aprobado por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, y confirmando el acuerdo del Jurado de Estimación de la provincia de Murcia, se fijen las bases impositivas por Tarifa 3.º de la Sociedad española "Hijos de Bartolomé Muñoz", domiciliada en Aguilas (Murcia), en 600.000 pesetas el capital y en 450.000 los beneficios para el ejercicio de 1.º de Julio de 1919 a 30 de Junio de 1920.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

WAIS

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 821.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Ramón Escrig Plantado, dueño del auto de Valencia a Sagunto y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viaje os y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a les documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del articulo anteriormente citado, ascendió a la suma de peretas 152,45, siendo la dozava parte de dicha suma la ce pesetas 12,70:

Resultando que el dueño de la linea de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Regla-

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido auto-

rizar a D. Ramón Escrig Plantado, dueño del auto de Valencia a Sagunto y viceversa, para que a partir del 1.º de Diciembre del año en curso. satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Tim-

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

P. D., PAN DE SORALUCE

Señor Director general del Timbre.

Núm. 822.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 4 de Septiembre último dirige a este Ministerio D. Adolfo García Calamarte y García, vecino de Madrid, solicitando autorización para usar públicamente el nombre de banquero:

Resultando que la expresada instancia ha sido informada favorablemente por el Consejo Superior Bancario, con fecha 19 del corriente:

Considerando que en virtud de dicho informe y con arreglo al párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1926 procede autorizar al expresado señor para usar la denominación de banquero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a D. Adolfo García Calamarte y García para que públicamente pueda usar el nombre de banquero.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

P. D.,
PAN DE SORALUCE

Señor Director general del Tesoro público.

Núm. 823.

Ilmo. Sr.: Las oscilaciones que en el cambio internacional se experimentan actualmente, unidas, por otra parte, a la inestabilidad de las cotizaciones diarias de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres, vienen originando sensibles perturbaciones y

quebrantos en las transacciones met cantiles, toda vez que se traducen en diferencias de acusado relive al deten minar el cambio oro de un mes a otro

Al objeto de reducir aquéllas en le posible, y sobre la base de análoga consideraciones a las que determina ron por Real orden de 3 de Febrero de 1927 el acortamiento del plazo do un mes señalado para fijar el cambio medio aplicable a las liquidaciones de los derechos de Arancel,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los días 10, 20 y último de cada mes se publicará de Real orden el cambio que durante la decena siguiente a la de las citadas fechas habrá de aplicarse por las Aduanas del Reino e las liquidaciones de derechos arance larios que practiquen y cuyo pago ha ya de hacerse en plata o billetes de Banco de España; y

2.º Para la determinación de la cifra representativa del cambio se seguirá por la Dirección general de Adusnas el procedimiento fijado en el ennaciado segundo de la parte dispositiva de la expresada Real orden, cerrando como en la misma se consigna, la admisión de los datos necesarios para de terminar el precio medio del oro los días 8, 18 y antepenúltimo de cadames.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1930.

WAIS

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES Núm. 2.103.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítu lo 11, artículo 3.°, concepto 1.° del pre supuesto vigente de este Departamento la cantidad de 1.500 pesetas para pre mios ordinarios y extraordinarios (las alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a propues ta del expresado Centro; y

Resultando que por la Directora accidental de dicho Establecimiento de enseñanza ha sido remitida a este Ministerio, para su aprobación, la nómina por duplicado de las cantidades que en concepto de premios se acreditan a las alumnas, acompañada de certificación de la Secretaria, en la que consta la concesión de los referidos premios en el actual curso académica de 1929 a 1930,

S. M. el Ren? (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y que se libre por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio a favor del Habilitado de la mencionada Escuela, D. Luis España Travaillot, la cantidad de 1.500 pesetas, importe de los premios, con cargo al capítulo, artículo y concepto citados del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.104.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Liceo de Cáceres, en solicitud de que se aclare si la Real orden de 23 de Marzo del corriente año, que deroga las de 7 de Julio de 1927 y 10 de Septiembre del mismo año, ha de interpretarse en el sentido de que modifica la forma de administración de las Juntas económicas de los Liceos, o si se refiere solamente a los emolumentos que con cargo a los fondos de las mismas corresponde percibir a los Directores y Secretarios de los Centros respectivos,

- S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como aclaración a lo establecido en la Real orden de 23 de Marzo del corriente año:
- 1.º Que en virtud de la citada Real orden quedan derogados los artículos 5.º y 6.º de la Real orden de 7 de Julio de 1927, que se reflere a los emolumentos de Directores y Secretarios, así como la Real orden de 10 de Septiembre del mismo año, que hace referencia exclusivamente a estos extremos.
- 2.º Que vuelvan a considerarse vigentes los preceptos de la Real orden de 20 de Febrero de 1923, que hace extensiva a los Centros de enseñanza secundaria la Real orden de 5 de Mayo de 1915, en lo que se refiere a las gratificaciones que deben percibir los Directores y Secretarios de los Liceos por analogía a las de los Rectores y Secretarios.
- 3.º Que continúen vigentes las discosiciones de la Real orden de 7 de Julio de 1927, que hacen referencia a la constitución, administración y gastos de las Juntas económicas de los Liceos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.105.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cedrillas (Teruel), solicitando subvención por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar, D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Cedrillas (Teruel) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.106.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Marratxi (Baleares), solicitando subvención por el edificio que ha construído en el barrio de Pont d'Inca con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar, D. Lorenzo Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Marratxi (Baleares) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído en el ba-

rrio de Pont d'Inca con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abenará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

úm. 2.107.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montchermoso (Cáceres), solicitando subvención por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el articulo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Montehermoso (Cáceres) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, articulo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.

TORMO :

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.108.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Moncada (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de

Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez, para la construcción, por el Ayuntamiento de Moncada (Valencia), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.109.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Socorro Amor Fernández, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.110.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 20 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar como Vocales, representantes de este Ministerio en el Comité Nacional de Cultura Física, a los Jefes de Administración D. Joaquín de Aguilera y Ossorio, por la primera enseñanza; D. Ramón Sans de Pinando de Larra y Larra, por la de Universidades.

D. Juan Negrín López y D. Ildefonso Dehesa y Bailo, como miembros del Tribunal que actúa en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para la reválida de los Profesores de Gimnasia: v

Doña Aurora Navarro, D. Adolfo Revuelta Fernández y D. José Teigell, Profesores de Educación Física en el Colegio de Sordomudos, Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros, respectivamente, y D. Juan Prada, Profesor del referido Colegio de Sordomudos y Vocal del Tribunal de reválida de Profesores de Gimnasia, que actúa en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.111.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de Vich,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Licenciado en Sagrada Teología D. Ignacio Domenech Sant, Profesor de Religión del Liceo de Manresa, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1930.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.112.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, el Catedrático de Lengua latina del Liceo de Tarragona, D. José María Serrano García, por haber cumplido dicho señor, en esta fecha, la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

Dios guarde a V. I. muchos años. Ma drid, 19 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Minista-

Núm. 2.113.

. Ilmo. Sr.: De conformidad con 18 propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y a tenor de lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Julio último, sobre régimen de provisión de Cátedras universitarias y artículos pertinentes del Reglamento de oposiciones a las mismas Cátedras, aprobado por Real decreto de igual fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios para proveer por concurso-oposición una de las Cátedras de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, convocado por Real orden de 22 de Agosto próximo pa-

Presidente, D. Miguel Vegas y Puebla Collado, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Presidente suplente, D. José Alvarez Ude, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Vocales: D. Luis Octavio de Toledo, Académico de número de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; D. Esteban Terradas e Illa, Catedrático de la Facultad de Cienclas de la Universidad Central.

Vocales suplentes: D. Augusto Krahe, Académico de número de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y, Naturales; D. José María Plans y Freyre, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.114.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Ayudante de la Sección de Ciencias del nilla, por la de Instituto, y D. Fer- ra su conocimiento y demás efectos. I Instituto local de Segunda enseñanas

de Ribadeo D. José A. López García, en la que soficita se le acrediten los dos tercios del sueldo de Profesor de Historia Natural de aquel Centro, que actualmente desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformitad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928 y texicado en cuenta el informe emitido por el Director de aquel Centro, se ha servido disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la referida enseñanza, se acrediten al sefer López García los dos tercios del meldo asignado a la repetida plaza de Profesor de Historia natural, reintegrándose a este Ministerio el otro terdio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Matrid, 19 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministe-

Núm. 2.115.

Ihno. Sr.: Vista la solicitud dirigida a este Ministerio por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos, pidiendo una ayuda económica para enviar una delegación de su seno al Primer Congreso Ihereamericano de Estudiantes que ha de celebrarse en Mójico en los días 17 a 31 de Diciembre proximo, según se acordó en el Congreso internacional de Estudiantes que tavo efecto en París en 1928:

Resultando que la expresada solicimd ha sido elevada a este Departamento por la mencionada Unión Fedetal de Estudiantes por indicación expresa del Ministerio de Estado, al anal se dirigió anteriormente la citada intidad, y que dicho Departamento ha recemendado oficialmente a este de lestrucción pública y Bellas Artes, en Real orden commicada de 26 de Septiembre último, que preste, si le es posible, el auxilio que pide la Unión Federal de Estudiantes Hispanos, "sin perjuicio de incoar desde luego el expediente adecuado para someter el caso al Consejo de Ministros, con arreglo a las disposiciones vigentes":

Resultando que, incoado por el Ministerio de Estado, en efecto, el referido expediente, el Consejo de Ministros acordó "que se recomiende al Ministerio de Instrucción pública la concesión de la ayuda pedida, dentre de los límites de lo solicitado y de las posibilidades presupuestarias":

Considerando que, incoado y resuelto el referido expediente en el Ministerio de Estado y habiendo recaído el acuerdo que se menciona en Conse-

jo de señores Ministros, quedan debidamente cumplidos los requisitos que marca el Real decreto de 14 de Agosto próximo pasado, única disposición vigente en la materia de que se trata:

Considerando que es de suma importancia y conveniencia mantener la unidad de cultura y el más estrecho contacto entre los estudiantes de pueblos hermanos, y que este Primer Congreso Iberaoamericano de Estudiantes que ha de celebrarse en Méjico en el mes próximo vehidero proviene de pactos internacionales:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento se consignan eréditos suficientes para poder conceder el auxilio que se solicita, con cargo al capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto primero, destinado a la concurrencia de Delegados oficiales a la celebración de Asambleas, Congresos y Conferencias en el extranjero:

Tniendo en cuenta que también en este Ministerio se ha incoado el oportuno expediente acerca de este asunto, y que en él se han llenado todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponr lo siguiente:

- 1.º Que por este Ministerio se conceda a la Unión Federal de Estudiantes Hispanos el auxilio de 7.500 pesetas que solicita como ayuda de los gastos que ha de realizar con el envío de una Delegación de su seno al Primer Congreso theroamericano de Estudiantes, que se celebrará en Méjico en Diciembre próximo.
- 2.º Que esta subvención de 7.500 pesetas sea librada desde luego por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con cargo al capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto primero del presupuesto vigente de este Departamento, en el concepto de "a justificar" y a favor de D. Antonio María Sbert, Comisario general-Presidente de la Unión Federal de Estudiantes Hispanos.
- 3.° Que la Delegación designada por la mencionada Unión Federal para asistir al mencionado Congreso, que está integrada por los señores D. Antonio Maria Sbert, Jefe; D. José Maria Díaz y Díaz y D. Prudencio Sayagués, Subjefes; D. Rodolfo Barón Castro, Secretario, y Srta. Pepita Barba y D. José López Rey, Delegados, sea considerada como Delegación oficial de este Minisaerio en el referido Congreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministe-

Mám. 2.116.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 41 del presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 30.000 pesetas, como subvención para prácticas de enseñanzas clínicas en los Hospitales de Bilbao, sostenidos por la Diputación y el Ayuntamiento.

S. M. el Rev (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada subvención se libre, por conducto de la Delegación de Hacienda de Vizcaya, a nombre de D. Jaime Aguirre, Presidente de la Junta de Caridad del Santo Hospitat civil de Bilbao, a justificar y con cargo a los expresados capitulo, artículo y concepto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.117.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid y de conformidad con lo informado per la Junta de Relaciones Culturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Jefe del Departamento de Lengua y Literatura castellana de la Universidad de Edimburgh, Profesor Leslie Bannister Waltón, para desempeñar la Cátedra de Lengua y Literatura inglesa durante el presente curso, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministe-

Núm. 2.118.

Ilmo. Sr.: En virtud de tercer turno. y por Orden de esa Dirección general de 16 de Julio de este año (GACETA del 18), D. Tomás Alonso Herrero, Maestro de la Escuela de Penagos, y doña María del Pilar Aguirre Gutiérrez, de la de Cabárceno, ambos en Santander, han sido propuestos para las vacantes de Escuela en Estaños, en Muriedas, también de la provincia de Santander, propuestas que por Real orden de 22 de Agosto siguiente quedaron en suspenso, por existir entonces pendiente de resolución reclamación que afectaba al censo asignado a las referidas Escuelas de Estaños.

Teniendo en cuenta que por Real orden de 29 del pasado Octubre (Ga-CETA de 9 de los corrientes), se desestima la aludida reclamación, quedando, por consiguiente, confirmado el censo asignado a las vacantes de que se trata,

S. M. et REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre definitivamente, por tercer turno, Maestros propietarios de las Escuelas nacionales de Estaños, en Muriedas (Santander), a los señores Alonso Herrero y Aguirre Gutiérrez, que, respectivamente, regentan las de Penagos y Cabárceno, quienes habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

TOBMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.119.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rev (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedrático interino del Instituto nacional femenino "Infanta Beatriz", de esta Corte, para la asignatura de Matemáticas a D. Carlos Rojas Bermejo, Catedrático numerario por oposición del Liceo de Zafra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.120.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Francisco Martínez García, Catedrático de Filosofía en situación de excedencia voluntaria, en solicitud de reingreso.

Teniendo en cuenta los artículos 4.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rsy (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda el reingreso al Sr. Martinez García, como se solicita, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de Cátedra de Filosofia en los Liceos nacionales, con excepción de los de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministe-

Núm. 2.121.

Ilmo, Sr.: De conformidad con la Real orden de 12 de Noviembre de 1928 y la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera a D. Luis Fradejas y Sánchez, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el articulo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo del mismo año; debiendo posesionarse de sa cargo en el improrrogable plazo de ocho dias, a contar desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.122.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Liceo de Orense D. Luis Santos López; comenzando los efectos de esta licencia en el día 11 del pasado mes de Octubre, fecha siguiente a la de presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario, de este Ministerio.

Núm. 2.123.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la dimisión que D. Antonio Sacristán Zabala ha presentado del cargo de Director de la Escuela Central Superior de Comercio, quedando satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

TORMO.

Núm. 2.124.

Ilmo. Sr.: De conformidad con k dispuesto en el artículo 1.º del Resi decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Central Superior de Comercio al Catedrático numerario de la misma den Eugenio de Ochoa y Theodor.

De Real orden lo digo a V. I. para: su conocimiento y demás efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerie-

Núm. 2.125.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rev (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Central Superior de Comercio al Catedrático numerario de la misma D. Gabriel Sanjuán Bergallo.

De Real orden lo digo a V. I. para su ecnocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.126.

Ilmo. Sr.: La experiencia de anteriores oposiciones, similar es de la que ahora se organiza, exigía una variación de métodos, encaminada a salvar el riesgo de eliminaciones no bastante justificadas y de una preparación memorista, fatigante y estéril. El nuevo plan obedece a sugerir una formación absolutamente adecuada a las funciones propias del Cuerpo, dotar, según ellas, a sus miembros de cultura general, en forma que los capacite para encauzar la erudición y el sentido artístico y litorario donde quiera que alcance su influjo y así ejercer un apostolado de sutilización espiritual sobre la juventud especialmente, que haga respetar y amar los tespros de historia y de arte conflados a su custodia.

Los ejercicios para esta oposición tienen que alcanzar una complejidad extraordinaria, dentro siempre de la normalidad; es decir, que su contenido sea de cultura media, de generalización discreta, todos sin dificultades, pero en condiciones de lucir su especialización aquellos que ya la tengan bien definida. Se huye de confiar el éxito a la suerte o al estado de ánimo; se quita el aparato especiacular; se procura una co-Señor Subsecretario de este Ministerio. I laboración del Tribunal intensa y objetiva; que los opositores sepan a qué atenerse, pulsando la marcha de los siercicios y salvando lesiones del amor propio, siempre lastimosas; que el saber logre pleno triunfo a conciencia de todos, y así podrá lograrse en breve que el Cuerpo merezca y se conquiste la honorabilidad que su función cultural exige.

En atención a lo arriba expuesto y para cumplimiento de lo prevenido en ta tercera disposición transitoria, con relación a los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 22 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien a oposición veinticinco plazas destinadas- a formar la lista de aspirantes para cubrir las vacantes que existan en la última categoría del referido Cuerpo, y que dicha oposición se celebre con arreflo a las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º Los que deseen tomar parte en estas oposiciones habrán de presentar en el Registro general de esle Ministerio la correspondiente solicitud en el improrrogable plaza de treinta días hábiles, a contar desde la inserción de esta Real orden en la Gazetta, acompañando los siguientes documentos, debidamente legalizados los que se expidieran fuera de Madrid:

- a) Partida de nacimiento, justificante de ser español, mayor de diez y nuere años y menor de cuarenta.
- Certificado de poseer los estulios completos para la licenciatura en la Facultad de Filosofía y Letras, Seczión de Letras o Sección de Historia, con ejercicio de grado o sin él, debiendo, además, tener aprobadas: los de Letras, las asignaturas de Paleografia, Bibliografía y Latín vulgar y de los tiempos medios, o su equivalente de Lengua latina (primer curso de ampliazión), Arqueología y Numismática y Epigrafía; los de Historia, las de Paleografía, Bibliografía y Latín vulgar y de los tiempos medios o su equivalente de Lengua latina (primer curso de ampliación).
- c) Certificado del Registro central de Penados, de no estar incapacitado para ejercer cargo público.
- d) Certificación facultativa de no padecer enfermedad crónica, contagiosa o infecciosa.

En la instancia para ser admitido el solicitante declarará si desea acreditar su capacidad en otras lenguas, a más de las señaladas en el artículo 16, siendo potestativo del Tribunal en cada caso acceder al ejercicio de prueba correspondiente.

Artículo 2.º La Dirección general de Bellas Artes examinará los expedientes personales de los opositores, anotando sus deficiencias, que el inte-

resado a quien correspondan podrá subsanar dentro de diez días naturales, contados desde el de la notificación por medio de la GACETA.

Transcurrido este plazo, se publicará lista de los solicitantes admitidos a la oposición, pudiendo los no incluídos en ellas formular la reclamación justificada que proceda, dentro de los diez días siguientes a la publicación de dicha lista en la Gaceta. La Dirección de Bellas Artes resolverá cada reclamación, y el fallo, en caso de ser favorable al reclamante, le será notificado un mes antes, por lo menos, de comenzarse los ejercicios.

Artículo 3.º Los opositores admitidos por el Ministerio podrán recusar a cualquiera de los Jueces en el término de tres días hábiles, contados desde la publicación de la lista de aquéllos, o desde la admisión acordada, si fuere posterior, en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y será resuelta de Real orden y sin ulterior recurso.

Son causas de recusación:

- 1.º El parentesco. dentro del cuarto grado civil, con alguno de los opositores, o con su cónyuge, si fuere casado.
- 2.º Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los opositores.

Artículo 4.º Antes de comenzarse los ejercicios, cada opositor entregará al Secretario del Tribunal el recibo que acredite haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad de 75 pesetas, en metálico, en concepto de derechos de examen y para la aplicación que determina el capítulo 4.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924.

Si un opositor no llegase a personarse ante el Tribunal para comenzar los ejercicios, tendrá derecho a la devolución de dicha cantidad, mediante la entrega del recibo aludido.

Artículo 5.º El Tribunal se compondrá de un Presidente y seis Jueces, designados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Estos habrán de ser: tres individuos del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, correspondientes a cada una de las Secciones en que el mismo se divide; un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras y dos Académicos de número de las de la Historia y San Fernando, especializados en las materias a que la oposición se contrae. Simultáneamente, y bajo iguales normas que los titulares, se designarán sus respectivos suplentesCorresponderá la presidencia al Director general de Bellas Artes, siempre que sus títulos personales le capaciten para ser Juez, por incluirse dentro de una de las categorías sobredichas. En caso contrario, el señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes proveerá la presidencia en otro individuo con aptitudes preeminentes y con sujeción a las mismas normas.

El voto del Presidente será de calidad en casos de empate.

Artículo 6.º Los individuos designados para constituir el Tribunal, dentro de un plazo de diez días justificarán oficialmente si renuncian al cargo. Adviértese que para los funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es obligatoria la aceptación, salvo enfermedad u otra causa justificada.

Artículo 7.º No se considerará constituído el Tribunal sino por los siete Jueces que lo formen de derecho, bien lo sean en propiedad o por suplencia. Una vez comenzados los ejercicios podrá actuarse en presencia de cuatro Jueces, cuando menos; pero en los actos de calificación es precisa la asistencia de todos. Si alguno dejase de actuar en estas circunstancias, cesará en su función de Juez, no pudiendo ser sustituído, y continuándose la oposición con los restantes, a no ser que el número de Jueces quedase reducido a menos de cinco, en cuyo caso se suspenderán los ejercicios hasta tanto que este Ministerio resuelva lo procedente. En los demás casos no podrá suspenderse normalmente la oposición, por acuerdo del Tribunal, por más de tres días consecutivos.

Artículo 8.º La publicación del Tribunal se hará en la GACETA simultáneamente con la lista de aspirantes admitidos, en cuanto haya terminado el plazo para formalización de expedientes. Expirados luego los de renuncias, recusaciones y reclamaciones arriba precisados, pasarán al Presidente del Tribunal la lista definitiva de opositores, con sus expedientes respectivos, y la de los Jueces que han de componer el Tribunal.

Artículo 9.º La constitución de éste se verificará dentro del mes de Enero próximo, e inmediatamente procederá a la formación del cuestionario a que alude el artículo 20, que se publicará en la Gaceta, y a la vez se anunciará la presentación de los opositores treinta días hábiles después de publicado el anuncio, para comenzar los ejercicios, así como el local y hora que designe el Tribunal para realizarlos.

Artículo 10. El Presidente del Tribunal nombrará el personal auxiliar que estime necesario. El material preciso y todos los gastos de la oposición serán satisfechos en la forma que determina el capítulo IV del Reglamento de 18 de Junio de 1924.

Artículo 11. La lista de los aspirantes admitidos a oposición se fijará en la puerta del local donde se ha de practicar el primer ejercicio, para conocimiento de los actuantes. Asimismo, las convocatorias sucesivas, con veinticuatro horas de anticipación cuando menos, y así estos anuncios, como los avisos, calificaciones, listas, etcétera, deberán ir autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario del Tribunal.

Artículo 12. Los opositores que no acudiesen al llamamiento para comenzar los ejercicios o para realizar cualquier acto de prueba sucesivo, o bien se retirasen durante la actuación, dejando interrupido un ejercicio, se entiende que renuncian a sus derechos, quedan excluídos de la oposición, y sin que haya lugar a excusa ni certificación de enfermedad que autorice a exigir la suspensión del acto; mas el Tribunal podrá acordarlo así cuando lo juzgue oportuno.

Artículo 13. Será causa eliminatoria en cualquier momento de la oposición, previo avisó al interesado y por voto unánime del Tribunal, el que un opositor emplee insistentemente en sus ejercicios letra, ortografía o redacción inaceptables.

Igualmente quedarà excluído en el acto el opositor que hiciese uso, durante un ejercicio, de cualquier género de elementos auxiliares de estudio no permitidos ni declarados de antemano, o bien suministre a otro opositor, o reciba, materiales de trabajo en cualquier forma.

Todo opositor que no aparezca citado para un ejercicio, ya con su nombre, ya por el número a que se refiere el artículo 15, se sobreentiende que ha sido eliminado de la oposición por el Tribunal.

Artículo 14. Los opositores podrán protestar contra cualquier acto del Tribunal en que, a su juicio, se haya faltado a alguna de estas disposiciones, en instancia dirigida al Presidente, dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motive.

El Tribunal acordará lo que proceda sobre las protestas presentadas, haciéndolo constar en el acta correspondiente. Las protestas que se admitan serán enviadas a resolución del Ministerio de Instrucción pública y Bellas res, con el informe del Tribunal.

En los demás casos, éstas, con el informe citado y la resolución, se unirán al expediente de la oposición, con el cual se elevarán a la superioridad cuando haya terminado.

Artículo 15. En el acto de presentarse los opositores ante el Tribunal, y antes de proceder al primer ejercicio, se dará a cada opositor un sobre y una cartulina, marcados ambos con una misma cifra numérica, desde el uno en adelante, hasta llegar a la cifra correlativa a que alcance el número de opositores presentados. Estos escribirán en la cartulina su nombre, la depositarán dentro del sobre, dejándolo cerrado, para que el Tribunal lo recoja, y estos sobres se conservarán así en paquetes lacrados y sellados.

El número que haya correspondido a cada opositor lo consignará éste al pie de los ejercicios a que se refieren los artículos 16 y 18, en vez de firma. Los llamamientos a opositores, sobre posibles advertencias y exclusiones, podrán hacerse declarando sus nombres; mas en todo lo que toque a dichos ejercicios, sus calificaciones, votaciones, etc., sonará exclusivamente el número aquí aludido, así en las actas como en las alusiones públicas a que haya lugar.

Artículo 16. La oposición se distribuirá en tres series de ejercicios, todos ellos escritos, no pudiéndose pasar de uno a otro sin la aprobación del anterior.

La primera parte consistirá en lo siguiente:

- 1.º Transcripción, traducción, comentario y catalogación de cuatro documentos o parte de ellos, redactados en letra visigoda, francesa, cortesana y procesal, sin elementos auxiliares de estudio, en tiempo de cinco horas, trabajando sobre fotografías o fotocopias, iguales para todos, y pudiendo momentáneamente consultar los originales, a vista del Tribunal, los opositores. La calificación de este ejercicio puede alcanzar hasta 16 puntos.
- 2.º Clasificación de tres objetos arqueológicos, sobre fotografías iguales para todos los opositores y pudiéndose consultar momentáneamente los originales, que estarán a la vista. Duración, dos horas. Calificación de este ejercicio, hasta 10 puntos.
- 3.º Lectura y explicación de tres inscripciones romanas y medievales, sobre fotografías y a vista de los originales o de calcos, en tres horas y pudiendo auxiliarse con cualquier manual de epigrafía o notas manuscritas equivalentes. Calificación máxima, cinco puntos.
- 4.º Traducción de un texto clásico latino en prosa, escogido a la suerte.

pudiendo auxiliarse con Diccionario (12) los opositores, en dos horas. Califica-(1) a ción máxima, 10 puntos.

5.º Traducción sin Diccionario de un texto literario francés, en una hora.

Artículo 17. Terminado cada ejercicio, el Tribunal procederá inmedia tamente al estudio de los trabajos, sobre los que corregirá en cada lugar y con lápiz rojo sus faltas, añadiendo a margen las advertencias o anotaciones que ayuden a formar juicio sobre de méritos del escrito.

A continuación se calificarán por puntos los trabajos, consignando cada Juez su voto en papeleta firmada por él. Si la mayoría del Tribunal calificase con cero un ejercicio, su autor quedará excluído de la oposición. Vistas por el Secretario y Presidente del Tribunal dichas papeletas, se excluirán dos que acusen puntuaciones máxima y mínima; las demás se sumarán, y el cociente que resulte de dividir la suma por el número de Jueces que voten, será la puntuación que se asigne al ejercicio.

Después, en sesión pública, uno de los Jueces, actuando como ponente del respectivo ejercicio, leerá las faltas y anotaciones consignadas en cada escrito, publicando antes el número que lleve al pie y después la calificación dada por el Tribunal.

Terminados los cinco ejercicios que componen esta primera parte, se hará la suma de calificaciones correspondientes a cada número y se considerarán excluídos aquellos que no alcancen a 30 puntos en su calificación total. Este resultado se publicará en la tabla de anuncios.

Artículo 18. La segunda parte consistirá en los siguientes ejercicios:

- 6.º Catalogación de un códice medieval y de un manuscrito moderno, diferentes para cada opositor, pudiént dose distribuir en grupos que actual rán sucesivamente; en tres horas. Callificación máxima, cinco puntos.
- 7.º Catalogación de tres libros impresos, uno de ellos incunable, diferentes para cada opositor, pudiéndose distribuir en grupos sucesivamente y auxiliarse con las "Instrucciones" publicadas para el caso por la Junta facultativa del Cuerpo, que distribuirá el Tribunal entre los actuantes, con exclusión de cualquier otro ejemplar. Duración del ejercicio, dos horas. Calificación máxima, cinco puntos.
- 8.º Resolución de un expediente de Registro de propiedad intelectual, diferente para cada opositor, distribuibles en grupos, como los anteriores ejercicios, y auxiliándose con los textos legales que el Tribunal pondrá

disposición de los opositores; en una hora. Calificación máxima, cinco pun-

- Explicación de seis reproducciones fotográficas o en dispositiva, de edificios, pinturas y esculturas antiguas; en una hora. Calificación máxima, seis puntos.
- 10. Explicación y clasificación de tres monedas antiguas, en una hora, sobre improntas o fotografías, pudiendo consultar momentáneamente los originales, que estarán a la vista, y ayudarse de algún Manual o de notas manuscritas equivalentes. Calificación máxima, seis puntos.

El estudio, calificación y publicación de estos ejercicios se hará en la misma forma consignada para los de la primera parte. Será precisa una calificación total mínima de 15 puntos para que el opositor siga actuando.

Artículo 19. Concluída y calificada esta segunda parte de ejercicios, el Tribunal formará lista de los trabajos aprobados. Se leerán en sesión pública los números que les conrrespondan, y seguidamente se abrirán los sobres respectivos a que alude el artículo 15, y donde se contienen las firmas de sus autores, que serán leídas. Después el Tribunal, una vez cotejada la letra de estas firmas con las de los ejercicios, proclamará los nombres de los opositores que han de seguir actuando, y se destruirán los demás sobres sin abrirlos.

Artículo 20. A continuación el Tribunal preparará el ejercicio complementario de Lenguas a que se refiere el artículo 1.º, con libertad de admisión, forma y tiempo. La calificación máxima será de 10 puntos. No se hará publicación de faltas sobre este ejercicio, sino que el resultado de la calificación se expondrá en la tabla de anuncios, simplemente. El Tribunal queda en libertad para solicitar de especialistas un asesoramiento, oficial o privado, que le ilustre para calificar este ejercicio.

Artículo 21. La tercera parte de ejercicios consistirá en desarrollar la contestación de tres temas, entre 90 distribuídos en tres grupos, sacados a la suerte uno de cada grupo. Las materias de este Cuestionario, que se publicará un mes antes de comenzar los ejercicios, según va consignado en el 'artículo 9.º, se agruparán en esta forma:

- 1.º Historia, Instituciones sociales, Geografía histórica; principalmente de España todo ello.
- 2.º Arqueología, Historia del arte, Historia literaria, con preferencia de lo español.

bliología, organización de Archivos y Bibliotecas.

La duración de este ejercicio será de cuatro horas y su calificación máxima 20 puntos. Una vez realizado, se procederá a su lectura, en sesiones públicas, por los opositores mismos, y terminado esto, el Tribunal hará la calificación, que será publicada en la tabla de anuncios. Si algún tema resultase incontestado, a juicio de la mayoria del Tribunal, su autor quedarà excluído definitivamente.

Artículo 22. Todos los escritos realizados por los opositores estarán en la Secretaria del Tribunal a disposición de los mismes, por si quisieran consultarlos, hasta el dia de la calificación del último ejercicio.

Artículo 23. Hecha la suma tetal de puntos que havan correspondido a cada uno de los actuantes aprobados en el último ejercicio, segregará de ella el Tribunal a los 25 de más altas puntuaciones si llegase a este número el de los opositores aludidos. Corresponderà el primer lugar entre ellos al de puntuación máxima, y así sucesivamente; y en este orden se hará su proclamación como aspirantes del Cuerpo. Los casos de empate se resolverán sobre el valor relativo de las bojas académicas y, en último recurso, con preferencia a la mayor edad.

Artículo 24. En modo alguno figurará en actas ni en la tabla de anuncios otra lista de opositores llegados al fin de su actuación, sino los 25 arriba dichos, o menos si no alcanzasen a este número los comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 25. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la calificación final, el Presidente remitirá a la Dirección general de Bellas Artes el expediente de las oposiciones, las actas, los ejercicios escritos y demás documentos referentes a la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 243.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Cámara Oficial de Comercio de esta Cor-3.º Paleografía, Diplomática, Bi- l te, interesando condonación de los de- l su conocimiento y efectos. Dios guar-

rechos de almacenaje y paralización de material, devengados por las expediciones llegadas a las estaciones de la misma, correspondientes a varias Compañías ferroviarias, durante el período de duración de la última huelga general suscitada y mantenida los días 14 al 17 del corriente, ambos inclusive:

Considerando que cuantas peticiones se han formulado con carácter general, debidamente justificadas, análogas a la presente, han sido favorablemente resuettas, previa la información oportuna, que también concurre en la de que abora se trata, por entender la Administración que las perturbaciones que en el tráfico ocasionan esa clase de conflictos, paralizando la vida normal de las poblaciones, impiden realizar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías con la diligencia y regularidad necesarias para evitar que devenguen derechos y recargos como los de que se trata, lo que constituye un verdadero caso de filerza mayor muy de tener en cuenta, por no ser imputables, en consecuencia, las demoras en las retiradas a los consignatarios de las expediciones,

S. M. el Rex (q. D. g.) ha tenido a bien dispouer:

Primero. Se condonen los derechos de almacenaje y paralización de material, con sus recargos establecides y vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados en todas las Estaciones de Madrid por las expediciones llegadas a las mismas durante todo el período de duración que tuvo la huelga general últimamente habida en esta población.

Segando. Se exime a las Compañías de Madrid a Zaragoza y a Alicante, Caminos de Hierro del Norte, Oeste de España y demás que tengan estaciones en Madrid del cumplimiento de les plazos de transporte de las expediciones consignadas a las referidas estaciones si por causa de la referida huelga no han podido ser entregadas a sus consignatarios, ampliándose en este caso los mencionados plazos, en un periodo igual a la duración de la anormalidad citada; y

Tercero. El señor Gobernador civil de la provincia de Madrid queda autorizado para fijar el plazo máximo que ha de durar esta exención, es decir, para puntualizar el día en que, por comienzo de la hueiga, deba empezar a contarse aquél y el en que haya de darse por terminado por haber desaparecido el conflicto social de referencia que motiva esta resolución.

De Beat orden lo digo a V. I. para

de a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1930.

MATOS

Señor Director general de Ferrocarriles. Tranvías y Transportes por carrefera.

Núm. 244.

Inno. Sr.: Vista la consulta que se hizo al Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, en la que se solicitaba del mismo se aclarase el artículo 24 del Reglamento de 28 de Junio de 1927 para la administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles, a fin de que se hallase en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España:

Resultando que por Real orden comunicada de 10 del presente mes se dispone por dicho Ministerio quede aclarado el parrefo primero del referido artículo 24 del Reglamento de la patente nacional para circulación de automóviles, en la siguiente forma:

1.º Que la autorización para circular que se concede por el citado artículo 24 a los vehiculos nuevos se entiende limitada exclusivamente a los trayectos precisos que haya de recorrer el vehículo para efectuar pruebas e ir al reconocimiento que está encomendado a los Ingenieros Inspectores de automóviles y regresar al garage donde se encierren, sin que en ningún caso puedan circular libremente sin ir provistos del permiso de Obras públicas.

2.º Que en el caso de incumplimiento de esta disposición, incurrirán los confraventores en las sanciones reglamentarias:

Considerando que la disposición del Ministerio de Hacienda debe ser conocida por los adquirentes de vehículos nuevos y del personal dedicado a la inspección y vigilancia de la circulación por las vías públicas de España.

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé conocimiento de la Reai orden del Ministerio de Hacienda a las Jefaturas, encargados de circulación e interesados, a cuyo fin dispondrá V. I. se publique esta disposición en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1930.

P. D., MARTINEZ ACACIO

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.345.

Ilmo, Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los articulos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

8.017. D. Segundo Flórez Pérez.--Eljas (Cáceres), Castillo, 8.

8.018. Doña Antonia Herrera Sánchez.—Mirandilla (Badajoz), Carretera.

8.019. D. Francisco Fernández Roso.—Castuera (Badajoz), Laguna, 61.

8.020. D. Manuel Pozo Barroso.—Puebla de la Reina (Badajoz), Cantarranas.

8.021. D. Monuel Carrasco Alvarez. Fuentes de Campos (Badajoz), Hermana.

3.022. D. Julián Correa Ferrera. - Badajoz, Vasco Núñez, 15, principal.

8.023. D. Juan Infante Bernal.—Badajoz, Macon, 61.

8.024. D. Casto Cabanillas Guardado.—Valencia de las Torres Badajoz).

8.025. D. Sinforiano Ortiz Guardado.—Maguilla (Badajoz), San Isidro Alto, 17.

3.026. D. José Cabanillas López.— Badajoz, La Zarza, 26.

8.027. Doña Andrea Aliseda Medina.—Zarza Capilla (Badajoz).

8,028. D. Telesforo Pizarro Alvarez. Zalamea de la Serena (Badajoz), Juan Serrano.

8.029. D. Mariano Proenza López. Aldea de San Benito-Olivenza (Bada-joz).

8.030. D. Miguel Chamizo Aranda. Aljucer (Badajoz), Real, 87.

8.031. D. Francisco Barba Millán.— Herrera del Duque (Badajoz).

8.032. D. Enrique Naharro Zamora. Atalaya (Badajoz), "Las Blancas".

8.033. D. Francisco Segura. Mérida (Eadaioz). Rollanejo.

8.034. D. José Pozo Galán.—Zalamea de la Serena (Badajoz).

8.035. D. Maximiliano Cabezas Gémez.—Malcocinado (Badajoz), Pizarre, número 5

8.036. Doña Paula Utrero Nieto.— Talarrubias (Badajoz), Toledo, 14.

8.037. D. Jacinto Sánchez Arévalo, Cabeza de Buey (Badajoz).

8.038. D. Ignacio Benítez Barrera-Zalamea de la Serena (Badajoz), Zúñiga.

8.039. D. José Bote Ortiz.—Abuen dratejo (Badajoz), Buenavista.

8.049. D. Nicasio Asensio Veláz quez.—Badajoz, Felipe Checa, 47 y 49 8.041. D. Julián Pérez Chamizo.—Villanueva de la Serena (Badajez).

8.042. D. Tomás Perera Repilado.— Higuera la Beal (Badajoz), Olivo.

8.043. D. Francisco Sánchez Corbacho.—Valle de Santa Ana (Badajoz).
Diaz y Ponces, 30.

8.044. D. José Alvarez Berrocal,—Burguillos del Cerro (Badajoz), Medina, número 10.

8.045. D. José Paredes Gómez.— Don Benito (Badajez), Capitán Pabón, número 16.

8.046. D. Pedro Liviano Sánchez.— Don Benito (Badajoz), Cañón, 79.

8.047. D. Adolfo Palacios Luna.— Bienvenida (Badajoz), Nava.

8.048. D. Antonio López Reina.— Mérida (Badajoz), travesía Parejos, 17.

8.049. D. Juan Antonio Cuéllar.— Mérida (Badajoz), Baños, 3.

8.050. D. Domingo Rodríguez Sánchez.—Valle de Santa Ana (Badajoz), Díaz y Ponce.

8.051. D. Francisco García Ruiz.— Don Benito (Badajoz), Ayala, 27.

8.052. D. José Carlito Becerro.—Badajoz, plaza de Santo Domingo, 1.

8.053. D. Angel Casado Lázaro.—Badajoz, Bravo Murillo, 58.

8.054. D. Fernando Navarro González.—Los Santos de Maimona (Badajoz), Valmoreno, 15.

8.655. D. Luis Pérez Vergara.—Los Santos de Maimona (Badajoz), Correddera, número 59.

8.056. D. Fernando Dávila Benitez. Zalamea de la Serena (Badajoz).

8.057. D. Basilio Urrero Rodríguez. Herrera del Duque (Badajoz).

8.058. D. Angel Gutiérrez Baños. -Herrera del Duque (Badajoz).

8.059. D. Juan Maria Almodóvak Sánchez.—Orellana la Vieja (Badajoz). Calvario, 45.

8.060. D. Pedro Huertes Jiménez.—Badajoz, Encarnación, 85.

8.681. D. Manuel Laguna Hernández.—Badajoz, Vasco Núñez, 36.

8.062. D. Nicasio Benítez Galiardo. Zalamea de la Serena (Badajoz), Le Fuente.

8.003. D. Mariano Martínez Piñero Olivenza (Badajoz), La Soledad, 40.

8.064. D. Ladislao Galán García.— Zalamea de la Serone (Badajoz), Pozo. 8.065. D. Miguel Clavel Castellano. San Vicente de Alcántara (Badajoz), Santa Maria.

8.066. D. Cándido Caldera Díaz.— Mirandilla (Badajoz), Cerrada, 5.

8.067. D. Francisco Flores Rajo.-Llera (Badajoz), La Cuesta.

8.068. D. Antonio Almodóvar Rico. Orellana Vieja (Badajoz), Campanario, número 17.

8.069. Doña Matilde Ramos Ramoia. Oliva de la Frontera (Badajoz), Calle-ja de San Pedro.

8.070. D. Manuel Lanchero Garrido. Jerez de los Caballeros (Badajoz), Detrás Corrales.

8.071. D. Manuel Adame González. Valle de Matamoros (Badajoz), Morales, número 25.

8.072. D. Manuel Barriga Peña.—Valle de Matamoros (Badajoz), Esquina, 22.

8.073. D. Cesáreo Mancera Ortiz.— Los Santos de Maimona (Badajoz), Corredera, 28.

8.074. D. Luis Quintana Losa.-Mirandilla (Badajoz), Pocito, 16.

8.075. D. Gerardo Grueso Vizucta.—Malcocinado (Badajoz), Real, 31.

8.076. D. Lisardo Cordón Franganillo.—Santa Marta (Badajoz), Felipe Solís, 1.

8.077. D. José Barrado Fernández. Madreñal (Cáceres).

8.078. D. Francisco Izquierdo Recio. Alcollarín (Cáceres).

8.079. D. Filomeno Marín Marín.—Baños de Montemayor (Cáceres), Morales, 5.

8.080. D. Leoncio Arévalo Arévalo. Descargamaría (Cáceres), Arroyo, 10. 8.081. D. José Parra Moreno.—Malpartida (Cáceres), Cabañas, 3.

8.082. D. Vicente Pérez Fernández. Cáceres, Casas de Luna, 15.

8.083. D. Lázaro Lubián Sánchez.—Plasenzuela (Cáceres), Costanilla, 9.

8.084. D. Alfonso Pascual Cadenas. Trujillo (Cáceres), Huertas Animas.

8.085. D. Adolfo Moreno Mateos.— Malpartida (Cáceres), Juan Muñoz, 11.

8.086. D. Diego Carpallo Pizarro.— Valencia de Alcántara (Cáceres), Caserío de Cansa.

8.087. D. Eugenio Magro Sancho.— Villamiel (Cáceres), Berjano, 15.

8.088. D. Santiago Murillo Rubio.— Jaraicejo (Cáceres), Fuentes, 22.

8.089. D. Bernardino Iglesias Ginés. Rilobos (Cáceres), Egido.

8.090. D. Matías Sánchez Martín.—Baños de Montemayor (Cáceres).

8.091. D. Florentino Romero Martin.—Mesas de Ibor (Cáceres), Prado. 8.092. D. Jesús Bermejo Pablo.—Plasenzuela (Cáceres), Farol.

8.093. D. Cándido Gómez Delgado. Torrejón el Rubio (Cáceres), Rosario. 8.094. D. Lorenzo Elizo Ríolobos.— Torno (Cáceres). Rosal. Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

8.095. D. Santiago Jiménez Campanario.—Montemolín (Badajoz), Santiago, 33.

8.096. D. Martin Redondo Pajares. Jerez de los Caballeros (Badajoz), Nicolás Salmerón.

8.097. D. Luis Sanchez Morillo.— Benquerencia de la Serena (Badajoz), Aldea de Nava.

8.098. D. Juan Blanco Expósito.—Badajoz, Costanilla, 1.

8.099. D. Juan Manuel Fuertes Callado.—Mirandilla (Badajoz), La Portada.

8.100. D. Antonio Haba Salgado.—Valencia de las Torres (Badajoz), Espronceda.

8.101. D. José García Rico.—Maquilla (Badajoz), Juan Bermujo, 43.

8.102. D. Manuel Millán Martin.— Trasierra (Badajoz), Extrarradio.

8.103. D. Juan García Tejada.—San Pedro de Márrida (Badajoz), Nueva, número 15.

8.104. D. Miguel Pinilla Pastrano.— Torremayor (Badajoz), Conde, 43.

8.105. D. Andrés Moreno Pérez.—Mirandilla (Badajoz), Portada, 59.

8.106. D. Alejandro Sánchez Colombo.—Ceclavín (Cáceres), Las Parras.

8.107. D. Quintín Rodríguez Polo.—Cáceres, Plaza del Picader.

8.108. D. Faustino Manzano Medina. Talavera la Vieja (Cáceres), Mendizábal.

8.109. D. Andrés Anejo Batucca.—Casas de Palomares (Cáceres), Mayor, número 27.

8.110. D. Adriano Julián Marina Díaz. — Aldeacentura (Cáceres), La Fuente.

8.111. D. Eduardo Ramón Pizarro.—Zarza de Montánchez (Cáceres), Prado, 3.

Los beneficios de los articulos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

8.112. D. Emilio Martín Belloso.—Baños de Montemayor (Cáceres).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

8.113. D. Alonso Carretero Gómez. Montijo (Badajoz), Arriba, 64.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo Núm. 1.346.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

8.114. D. Jaime Mayrata Colla. — Sancellas (Baleares), Estrella, 3.

8.115. D. Juan Bonnín Pomar. — Andraitx (Baleares), General Riera, 9. 8.116. D. Pedro Torres Noguera.— Santa Eulalia del Río (Baleares).

8.117. D. Juan Adrover Obrador.—Felanitx (Baleares), Vuelta, 190.

8.118. D. Bartolomé Ballespir Horrach.—Lloseta (Balcares), La Truyola, número 2.

8.119. D. Amado Sintes Arnau. — Palma de Mallorca (Baleares), Molinos, 20.

8.120. D. Juan Campany Iseru. — Palma (Baleares), Juan Bausá (San Cacho, 121).

8.121. D. Jaime Payera Riera. — Artá (Baleares).

8.122. D. Antonio Massanet Brunet. San Lorenzo de Descardazar (Baleares), Cas Campo, "Calicant".

8.123. D. Miguel Raig Escandell.—San Juan Bautista (Baleares), San Miguel Chic Vic.

8.124. D. Juan Lladó Sastre.—Sóller (Baleares), El Campo Llarch.

8.125. D. Pablo Barrera Más.—Marratoi (Balcares), Primo de Rivera (La Cañabeta).

8.126. D. Miguel Amengual Capilla. Sancellas (Baleares).

8.127. Doña Antonia Botellas Castella.—Manacor (Baleares).

8.128. D. Jaime Pou Amer.—Mencor del Valle (Baleares), Concordia, numero 14.

8.129. D. Jaime Jarán Tortella. — Selva (Baleares), caserío "Bimbona".

8.130. D. Rafael Juan Carlos.—Santa Eulalia del Río (Baleares), calle Fulgencio.

8.131. D. Jaime Coll Vives.—Selva (Baleares), Luz, 18.

8.132. D. Antonio Llabrés Clar.— La Puebla (Baleares), Asalto-Prolongación.

8.133. D. Bartolomé Beltrán Baudes.—Sancellas (Baleares), calle de Torrente.

8.134. D. Francisco Peligré Viment. Mercadal de Menorca (Baleares).

8.135. D. Juan Enseñat Alemany.— S. Arracó (Baleares), barrio segundo, número 65.

8.136. D. Gabriel Ferrer Adrover.
Manacor (Baleares), San Plé de Baix.
8.137. D. Felipe Giver Fiol.—Sancellas (Baleares), Rafael, 31.

8.138. D. José Ameller Casasnovas. Mahón (Baleares), finca "Las Peñas". 8.139. D. Juan Ramis Sanz.—Sancellas (Baleares), Mayor, 85.

8.140. D. Arturo Bodés Buxados.— Barcelona, San Salvador, 87, pral.

8.141. D. Bartolomé Vivet Marquillas.—Manlléu (Barcelona), caserío de Madirolas.

8.142. D. Delfin Busqueta Torras. Matadepera (Barcelona).

8.143. D. Salvador Andréu Blanchart.—Canet de Mar (Barcelona), calle Nueva, 21.

8.144. D. Demetrio Mariño Guitián. Barcelona, Borcia, 17, 3-B.

8.145. D. Vicente Marco Hernández. Gava (Barcelona), calle del Angel.

8.146. D. Jaime Castelló Vallesjuir. Barcelona, Gignás, 5, 1.º

8.147. D. Antonio Travesia Subirast.—Barcelona, Berja, 25, principal.

8.148. Doña Lorenza Porta, viuda de Muntal.—Seva (Barcelona), Cas de Campo, "Can Vives".

8.149. D. Tadeo Balafell.—Barcelona, Joaquin Balls, 26, bajo.

8.150. D. Simón Ros Conesa.—Barcelona, Madrona, 37, 1.º

8.151. D. José Serra Serrat.—Santa María de Besora (Gerona), Despoblado.

8.152. D. Francisco Tura Fontanet. Arbucias (Gerona), Casa de campo Repla de Morey.

8.153. Doña Concepción Juanola Sala.—Besalú (Gerona), Mayor, 16.

8.154. D. Isidro Riera Boix.—Arbucias (Gerona), Cuartel Cuarto, 54.

8.155. D. Juan Pagés Pujol.—Arbucias (Gerona).

8.156. D. José Ferrer Canals.—Arbucias (Gerona), Casa Ferrer.

8.157. D. Tomás Verdaguer Lapuja. Juanetas (Gerona), Despoblado.

8.158. Doña Concepción Ventura Rovira.—San Pedro de las Presas (Gerona), Mayor, 27.

8.159. D. Jaime Molas Jubantarg.— Juanetas (Gerona), Despoblado, 25.

8.160. D. Silvestre Logrono Expósito.—Anglés (Gerona), Santa Magdalena, 65.

8.161. D. Manuel Riaza Olivares.—Palomos (Gerona), Molina, 28.

8.162. D. Jaime Pagés Llopes.—Arbucias (Gerona), Cuartel Tercero, 46. 8.163. Doña Carmen José Funollet,

viuda de D. Jacinto Portas Barnedas. Arbucias (Gerona), Macis, 5.

8.164. D. Ramón Cortina Borrell.—Arbucias (Gerona), Castillo, 17.

8.165. D. José Monsó Tohá.—Orcau (Lérida).

8.166. D. Pablo Argelis Giribet.—Almacellas (Lérida).

8.167. D. Sebastián Jove Bistere.—Mayals (Lérida), Lérida, 8.

8.168. Doña María Llort Dalmau.—Reus (Tarragona), San Bernardo Calbó, número 6.

8.169. D. Manuel Segui Foz.—Amposta (Tarragona), Beato Oriol, 5.

8.170. D. José Bargalló Rovira.—Reus (Tarragona), Rambla de Massini, número 5.

8.171. D. Juan Fibla Jonda.—Alcanar (Tarragona).

8.172. D. Carlos Conde Beltri.—Amposta (Tarragona), Obispo, 7.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

8.173. D. Antonio Llabres Borrás.— La Puebla (Baleares), "El Molinas".

8.174. D. Pedro José Bauza Far.—Palma (Baleares), Nicolás de Patel, 20.

8.175. D. Guillermo Bauzá Perelló. Inca (Baleares), Delante, 11.

8.176. D. Pablo Amer Ferrer.—Selva (Baleares), San Lorenzo, 31.

8.177. D. Antonio Mari Cardona.—Santa Eulalia del Río (Baleares), "Can Caseta".

8.178. D. Juan Magro Pons.—Sóller (Baleares), Crez, 20.

8.179. D. Sebastián Gari Mayol.— Marratxi (Baleares), Pont Inca.

8.180. D. Bartolomé Roca Martorell. Campanet (Baleares), San Miguel, 41.

8.181. D. Miguel Gomila Llull,—Manacor (Baleares), Casa de Campo Arall de S. Macia.

8.182. D. Juan Torres Torres.—San Juan Bautista (Baleares), calle de San Miguel.

8.183. D. José Texidor Olives.—Villa Carlos (Baleares), Caserío de Treblujer.

8.184. D. Bartolomé Pol Payeras.—Selva (Baleares), Luz, 4.

8.185. D. Jaime Arrom Llabres.-Sacellas (Baleares), "Casa Betliva".

8.186. D. Mariano Torres Roig.—San Juan Bautista (Baleares).

8.187. D. Juan Roig Serra.—Ibiza (Baleares), General Polavieja, 8.

8.188. D. José Cervelló Sadurni.—Cornellá (Barcelona), General Manso, número 2.

8.189. D. Pedro Toral Guijarro.— Cornellá (Barcelona), Ramón y Cajal.

8.190. D. Francisco Crous Orra.—Manlleu (Barcelona), Rosell, 7.

8.191. D. Pedro Villalta Sabatá.—San Vicente de Torelló (Barcelona), Læ Roca.

8.192. D. José Masferrer Avellancda.—Arbucias (Gerona), Casanova den Vila.

8.193. D. Juan Barris Pujol. -Juanetas (Gerona), Despoblado.

8.194. D. Juan Plana Colom.—San Esteban de Bas (Gerona).

8.195. Doña Ramona López Gil.— Palamós (Gerona), Peligro, 10.

8.196. D. Narciso Pagés Pujol.—Arbucias (Gerona), Castillo, 7.

8.197. D. Luis Bertrán Ponsati.— La Pera (Gerona).

8.198. D. Juan Soler Costa.—Arbucias (Gerona), calle Furray.

8.199. D. José Teisido Lamarca.—Juneda (Lérida).

8.200. D. Juan Giné Caballé.—Amposta (Tarragona).

8.201. D. Elías Torres Corretjé.— Tarragona, San Pedro Estubas, 20.

8.202. D. Pedro Dalmau Aguado.—Renau (Tarragona), plaza de la Iglesia, 9.

8.203. D. Pablo Casals Palau.—Lloriens del Panadés (Tarragona).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:

8.204. D. Guillermo Reus Reus.—Selva (Baleares), Lloseta, 15.

8.205. D. Juan Sastre Tortella. Moscari-Selva (Baleares), Pozo, 19.

8.206. Doña Juana Ramis Sastre.—
Inca (Baleares), calle Son Net.

8.207. D. Bernardino Ramonell Oliver.—Palma (Baleares), Berard, 5, 1.4

8,208. D. Guillermo Borrás Salamanca.—Palma de Mallorca (Baleares). Ca'n Borraset (Establisements).

8.209. D. José Ferrer Martorell.—Palma de Mallorca (Baleares), Picornell, 45.

8.210. D. Pedro Farres Domenade. Gurb (Barcelona), Manso Torrades.

8.211. D. Ramón Sitjar Trabal.— Manlleu (Barcelona).

8.212. D. Isidro Costa Coma.—Manalleu (Barcelona).

8.213. D. Román Puig Muntada.—Alpéns (Barcelona), Campo Villar.

8.214. D. José Molas Rigall.—Jua-netas (Gerona).

8.215. D. Joaquín Mir Badosa.— Vall de Vianya (Gerona), Casa Pujols.

8.216. D. Juan Campuny Matamala. Arbucias (Gerona), Cuartel Tercero. número 68.

8.217. D. Ignacio Martinez Jiménaz, Olot (Gerona), Vallas Velles, 5.

8.218. D. Ramón Fierro Casal.—Dus rro (Lérida).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.°), 7.° y 8.° a los obreros padres de 11 hijos:

8.219. D. Juan Vives Domingo .-Pollenza (Baleares), León, 34.

8.220. D. José Recaséns Triay .-Mahón (Baleares), Santa Rosa, 21.

8.221. D. Plácido Montoya Moro .-Sabadell (Barcelona), Villarrubias, 146. 8.222. D. Miguel Renart Juvert .-

Bassagoda (Gerona), Llerona, 25. 8.223. D. Francisco Coca Colet.-Reus (Tarragona), Casa de Campo del Distrito Segundo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.°), 7.° y 8.° a los obreros padres de 12 hijos:

8.224. D. Buenaventura Tarabal Cidera.—Gurb (Barcelona), Manso "Cal Capellá".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÜ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.347.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.°), 7.° y 8.°, a los obreros padres de ocho hijos:

8.225. D. José Pereira Gutiérrez.-Granada, placeta de los Naranjos, 10. 8.226. D. José Castro Sánchez. -Granada, Almanzora Alta, 6.

8.227. D. Antonio Molina Gómez.-Monachil (Granada), barrio de la Vega. 8.228. D. José Carmona López.

Biezma (Granada), Palma, 15.

8.229. D. Valentín García López.— Cogollos Vega (Granada), Morales, 53.

8.230. D. Luis Huertas Gómez. -Pulianas (Granada), Cobertizo.

8.231. D. Ramón Jiménez Arcos.-Granada, placeta de la Cruz, 5.

8.232. D. Vicente Vidal Montoya.-Granada, Minas, 7.

8.233. D. Antonio Velázquez Aguilera.—Granada, camino de Beas.

8.234. D. Vicente Molina Rodríguez.-Néjar de Sierra (Granada), Anchas Fuentes.

8.235. D. José Sánchez Caballero. Pinos Puente (Granada), Rosas, 66.

8.236. D. Manuel Tallón Blanca.-Maracena (Granada).

8.237. D. Teodoro Moreno García. Colomera (Granada), cortijo de Gue-

8.238. D. Miguel López Almagro.-Colomera (Granada).

8.239. D. Victor Camarero Rodriguez.—Colomera (Granada), Raya de las Lobas.

8.240. D. Juan Capilla Aguilera.-Colomera (Granada), Llanete Alto.

8.241. D. Salvador Nieva Rodriguez.-Colomera (Granada), Pimienta.

8.242. D. José Cantero García. — Atarfe (Granada), estación ferroviaria. 8.243. D. Francisco Rodríguez Prie-

to.-Santafé (Granada), ronda de Sevilla, 33.

8.244. D. Santiago Carrasco Cabrera.—Santafé (Granada), Padilla.

8.245. D. José Castillo Berdugo. -Loja (Granada), Itiricio.

8.246. D. Antonio Pinos Ciruela.— Alhama de Granada (Granada), Las Parras.

8.247. D. Antonio López Morales .-Cogollos Vega (Granada), Llanete, 9. 8.248. D. Simón Maldonado Peral-

ta.—Granada, Barranco del Abogado, número 41.

8.249. D. José María Fajardo Pozo. Piñar (Granada).

8.250. D. Miguel Rodríguez Ruiz .-Atarfe (Granada).

8.251. D. José Redondo Castillo.-Albuñuelas (Granada), Viña Grande.

8.252. D. Fermín Ros Fernández.— Gabia la Chica (Granada), Estación, 7.

8.253. D. Juan José Cruz García.-Jaén, Cruz Verde, 16.

8.254. D. Juan Manuel López Expósito.—Andújar (Jaén), Viejos, 1.

8.255. D. Rafael Callado Montilla. Porcuna (Jaén), Julia Cózar, 20.

8.256. D. Rafael Escribano Jiménez.-Torredelcampo (Jaén), Juan María Moreno, 44.

8.257. D. Antonio Camacho Martínez.-Linares (Jaén), Santiago, 31.

8.258. D. Juan Leiva Rus. - Linares (Jaén), Canalejas, 17.

8.259. D. Manuel Carmona Ubeda. Arjonilla (Jaén), Extramuros.

8.260. Doña Clara Ruedas Lara.-Arjonilla (Jaén), Alonso Coello, 13.

8.261. D. Jesús Pérez Valcárcel.-Bailén (Jaén), Comandante Franco.

8.262. D. Sebastián Navarrete Soriano.—Arjonilla (Jaén), Santa Brigida, 45.

8.263. D. Francisco Ureña Calahorro.—Torredonjimeno (Jaén), Menéndez Pelayo, 14.

8.264. D. Emilio Cuadros García.-La Iruela (Jaén), cortijada de Burun-

8.265. D. Enrique Láinez Cruz.--Beal de Becerro (Jaén).

8.266. D. Cristóbal Vico García.-Castellar de Santibáñez (Jaén), Angosta, 14.

8.267. D. Roque López Ortega. --Arjonilla (Jaén), Extramuros.

8.268. D. José Gutiérrez Eliche. --Torredelcampo (Jaén), Carrera Baja, número 12.

8.269. D. José Gómez Ramos.—Coín (Málaga), Morales, 20.

8.270. D. Miguel Agüera Castillo.— Coin (Málaga), Málaga, 28.

8.271. Doña Dolores López Fontiveros.—Coin (Málaga), Fernández.

8.272. D. Juan Osorio Fernández. Marbella (Málaga), Colonia de San Pedro Alcántara.

8.273. D. Antonio Gómez Portillo. Málaga, Cervantes, 9.

8.274. D. Antonio Ruiz Montaño.-Valle de Abdalajis (Málaga), Nueva, 23.

8.275. D. Manuel Villodres Ruiz. Benagalbón (Málaga), "Los Faroles".

8.276. D. Francisco Valero Ortiz.-Coin (Málaga), Málaga, 15.

8.277. D. Antonio Giráldez Gómez. Marbella (Málaga), Peral, 6.

8.278. D. José Pérez Gil. — Coin (Málaga), "Partido Juntilla".

8.279. D. Francisco Márquez Sierra.-Alpandeire (Málaga).

8.280. D. Eduardo Pérez Araya. Benagalbón (Málaga), "Los Milanes".

8.281. D. José Martín Moreno.—Benagalbón (Málaga), "Los Faroles".

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.°), 7.° y 8.° a los obreros padres de nueve hijos.

8.282. D. Juan Serrano Fernández, Urracal (Almería), Benigno Asensio, 8. 8.283. D. Rafael Ginez Cano.--Velefique (Almeria), Febeire, 10.

8.284. D. Julio Pérez Tamayo. -Loja (Granada), Casilla Falerica, Luz eléctrica.

8.285. D. Cándido Guerrero Ariza. Alhendín (Granada), Vereda de la Aceania.

8.286. D. Isidro María Ramos. -Arbucias (Granada), San Jaime, 2.

8.287. D. Antonio Velasco Moreno. Ugigar (Granada), Santa Lucia.

8.288. D. José Moya Daza.—Loja

(Granada), Sebastián Ramos.

8.289. D. Fernando Ramirez Ayuso.-Granada, Manuel del Paso, 6, 1.º 8.290. D. Antonio Ruiz de Dios.-Jaén, Santiago, 6.

8.291. D. Juan Jiménez Pérez. -Santa Ana-Alcalá la Real (Jaén).

8.292. D. José Espejo Santiago.— Martos (Jaén), Alta Lucía, 24.

8.293. D. Angel Ortuño Peña.—Beal de Becerro (Jaén), carretera de Quesada.

8.294. D. Justo Fuentes Gómez. — Cazorla (Jaén), P. de Nubla.

8.295. D. Antonio Pegalajar Chica. Jaén, San Lorenzo, 9.

8.296. D. Antonio Montero Cruz.—Andújar (Jaén), San Juan, 1.

8.297. D. Enrique Ortega Cantos. Cogollos Vega (Granada), Lavadero.

8.298. D. Francisco Santiago Herrera. — Colomera (Granada), barrio Iglesia.

8.299. D. Francisco Martínez Martínez. — Castillejar (Granada), Santo Domingo, 19.

8.300. D. Diego Navarro Artel. — Guadix (Granada), Estación ferroca-

8.301. D. Nicolás Fuentes Castro. Colomera (Granada), Convento, 16.

8.302. D. Elías García Lafuente.—Colomera (Granada), barrio de la Iglesia.

8.303. D. Francisco Aguilera Hidalgo.—Loja (Granada), A. Riofrío

8.304. D. Francisco Fernández Castro.—Ugijar (Granada), Carretera Nueva.

8.305. Doña Adela Beltrán Linares.—Granada, Cuesta de Gomera, 26. 8.306. D. Juan Palma Rivera.— Atarfe (Granada), La Vega.

8.307. D. Rafael Retamero Bastida. Alhama de Granada (Granada), Vila-

8.308. D. Juan Bastida Olmos. — Alhama de Granada (Granada), Vilanos.

8.309. D. José Reina Moreno. — Alhama de Granada (Granada), Cortiio de Alcaicena.

8.310. D. Rafael Ramos Castillo.—Alhama de Granada (Granada), En-

8.311. D. Ramón Párraga Prieto.—Loja (Granada), Manuel Gaspar, 9.

8.312. D. Andrés Pérez Rosalcs.— Moclin (Granada), Anejo Tovar.

8.313. D. Fernando Colomo Blanca.—Torredonjameno (Jaén), Fuente, número 6.

8.314. Doña Patrocinio García Rubio. — Linares (Jaén), barrio de San José, 6.

8.315. D. Pedro Sánchez Fernández. — Torres (Jaén), plaza de Alfonso XIII, 1.

8.316. D. Joaquín Melgar Alvarez. Arriate (Málaga), Concha, 8.

8.317. D. José Martín Triviño.—Comares (Malaga), Romo, 45. Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.

8.318. D. Domingo Domingo Martinez.—Guadalhotuna (Granada), Cortijo Torrecilla.

8.319. D. Romualdo Gamarra Due-ña.—Gabia Chica (Granada), Estación, número 25.

8.320. D. Julián Valenzuela Pérez. Colomera (Granada), La Humbría.

8.321. D. Juan Jesús Vélez Fernández.—La Pera (Granada), Triana.

8.322. D. Francisco Alcalde Martín. Narila (Granada), cortijo "La Carlota". 8.323. D. Cristóbal Fernández Miranda.—Alhama de Granada (Granada), Remedios y Cortijillos, 9.

8.324. D. Vidal Vargas Pérez.—Dehesas de Guadix (Granada), plaza de la Constitución.

8.325. D. Manuel Serrato Olmos.—Alhama de Granada (Granada).

8.326. D. Ricardo Castillo Quesada. Alhama de Granada (Granada), La Alameda.

8.327. D. Juan Heredia Fernández. Santa Fe (Granada), Cortes.

8.328. D. Diego Fernández Molina. La Zubia (Granada), Nueva.

8.329. D. Pedro Gallego Mota.—Puerta Segura (Jaén), Iglesia, 8.

8.330. D. Juan Manuel Jurado Calatrava.—Arjonilla (Jaén), Panguios, 7. 8.334. D. José Galera Tapia.—Jaén-Adaves Bajos, 18.

8.332. D. Juan Merchal Ortega.—Arjonilla (Jaén), Molinos, 3.

8.333. D. Cristóbal Ramos Gutiérrez.—Villanueva del Rosario (Málaga), Granada, 34.

8.334. D. Manuel Pedrosa Jurado. Cuevas Bajas (Málaga), La Venta.

8.335. D. Francisco Sánchez González.—Estepona (Málaga), Huerto, 23.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:

8.336. D. Manuel Peula Rufo.—Alhama de Granada (Granada), Ventorro Cahaparro.

8.337. D. Antonio Jimena Montáñez.—Benagalbón (Málaga), Marqués de Linares.

8.338. D. Adolfo Fernández Martínez.—Villanueva del Rosario (Málaga).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.348.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jerónimo Taltabull Pascual, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa número 82 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 4 de Febrero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 702, libro 171 de la Sección 1.5, folio 13, finca número 3.856:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta de Madrid del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominic de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 82 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", pon.éndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Jerónimo Taltabull Pascual, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.349.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Bonifacio Ibáñez Fernández en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 86 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 4 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 702, libro 171 de la Sección primera, folio 33, finca núm. 3.860:

Considerando que con arreglo a la la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha becho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 86 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casasa Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para al Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Bonifacio Ibañez Fernández, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1980.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Secial.

Núm. 1.350.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Milla Urbano en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 70 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 25 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al 10mo 701, libro 170 de la Sección 1.°, folio 203, finca número 3.844:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta de Madrid del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.582,36, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 70 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Juan Milla Urbano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Amora Sucial.

Núm. 1.351.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 13 de Septiembre último que dispuso la creación en Barcelona de un Comité paritario de Pasteleros, Confiteros y Reposteros, y siendo preciso determinar la jurisdicción del indicado Comité, ya constituído,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la jurisdicción del Comité paritario de Pasteleros, Confiteros y Reposteros de Barcelona se extienda a toda la provincia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.352.

Ilmo. Sr.: Efectuadas las elecciones para designar las representaciones patronal y obrera que han de integral la Sección de Lavacoches en el Comité paritario de Tracción Mecánica de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la expresada Sección a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Romagosa Suzá, D. Estanislao Magre Trilla y D. Federico Ventura Torné.

Vocales patronos suplentes: D. José Alfonso Ejarque, D. Alfonso Llovert Bosch y D. Luis Torra Lucena.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Santamaria Fernández, D. Emilio Maduell Siderol y D. José Puig Camprodón.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Fontanet Giménez, D. Bernardo Tusom Claudio y D. Miguel Morell Jeane.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.353.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Oficial tercero de este Ministerio, D. Enrique Izquierdo Jiménez, solicitando, por convenir así al interesado, la prorroga de un mes del plazo posesorio para reingresar en el servicio activo, cuyo plazo termina el 20 del actual,

S. M. el Rev (q. D. g.) ha tenido pien disponer se conceda un mes de prorroga de dicho plazo posesorio al Sr. Izquierdo Jiménez, que terminará el 10 del próximo mes de Di-

ciempre, sin percibo de sueldo, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.354.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Mascareñas Boscasa, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga para tomar posesión de su cargo de Profesor numerario de la de Valencia:

Resultando que por Real orden fecha 29 del pasado Septiembre fué nombrado el Sr. Mascareñas, en virtud de concurso previo de traslado, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia, habiéndose recibido el citado nombramiento en la de Las Palmas el día 9 del mes de Octubre antes citado:

Considerando que el Sr. Mascareñas Boscasa justifica, mediante la certificación expedida por el Subdelegado de Medicina del distrito de Vegueta, de Las Palmas, que padece enfermedad que le imposibilita incorporarse a su destino en el plazo mandado por las disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, conceder a D. Manuel Mascareñas Boscasa un mes de prórroga, con todo el sueldo, para tomar posesión de su cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.355.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Galindo Roa, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con el las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 148 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el

pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de Marzo de 1930 ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el núm. 589 de su protocolo, insscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 18.886,14 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (g. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Manuel Galindo Roa la casa barata y su terreno núm. 148 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca núm. 3.609 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 687, libro 161, de la sección primera, folio 117 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido por cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social. Núm. 1.356.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Tomás Arranz Rubio, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa baraía número 166 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de Abril de 1929, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el núm. 1.006 de su protocolo, insscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1926 publicada en la Gaceta del día 23, todo beneficiario de casa barata que ha ya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 17.545,31 pesetas, más las costas a intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real de creto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido z bien declarar vinculada a D. Tomás Arranz Rubio la casa barata y su terreno núm. 166 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la fincá núm. 3.621 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madride tomo 687, libro 167, de la sección primera, folio 213 vuelto: vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido por cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Abril de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinte del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el dereche

le sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 20 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.357.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Sebastián Serrano Moreno, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 33 del proyecto aprobado a El Hogar de los Funcionarios de Seguridad:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Zaragoza a 1 de Octubre de 1930. ante el Notario D. Ignacio Ansuategui y Arteta, bajo el número 730 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Septiembre de 1928, ante D. Rafael López de Haro y Maya, asciende a 12.594,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Sebastián Serrano Moreno la casa barata y su terreno, número 33 del proyecto aprobado a El Hogar de los Funcionarios de Seguridad que es la finca número 15.443 del Registro de la Propiedad de Zaragoza, tomo 1.317, libro 441 de la Sección segunda, folio 18, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada,

salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 1.º de Octubre de 1930, pueda la finca ser transmitida a titulo distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.358.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Bertina Mata Rueda, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 23 del proyecto aprobado a El Hogar de los Funcionarios de Seguridad:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Zaragoza a 3 de Octubre de 1930, ante el Notario D. Ignacio Ansuategui y Arteta, bajo el número 737 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gacetta del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Septiembre de 1928, ante D. Rafael López de Haro y Maya, asciende a 12.359,44 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a doña Bertina Mata Rueda la casa barata y su terreno, número 23 del proyecto aprobado a El Hogar de los Funcionarios de Seguridad, finca número 15.436 del Registro de la Propiedad de Zaragoza, tomo 1.314, libro 440 de la Sección segunda, folio 232, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada. salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se havan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de Octubre de 1930, pueda la finca ser transmitida a titulo distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.359.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro González Jiménez, Profesor auxiliar del grupo quinto, "Máquinas", de la Escuela Superior del Trabajo de Málaga, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NA-CIONAL

REAL ORDEN Núm. 475.

linao. Sr.: Vistos el recurso de revisión interpuesto por D. Jaime Isern, en nombre de la razón social "Centro de Contratación Comercial", S. A., contra la concesión de registro de los modelos 7.490 A. y 7.490 B., el informe preceptivo del Negociado de Modelos Industriales del Registro de la Propiedad Industrial y los antecedentes necesarios:

Resultando que el recurrente alega como motivos de revisión el supuesto error de hecho de no haberse tenido en cuenta la oposición presentada por el, contra la solicitud de los modelos 7.490 A. y 7.490 B. (cuyas peticiones se habían publicado en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial de 16 de Mayo de 1939), el mismo día que se acordaba la resolución por la que se reconocía el registro de los citados modelos, o sea el 6 de Septiembre de 1930:

Considerando que no puede admitirse como error de hecho el alegado por el recurrente, por cuanto el plazo de dos meses para formular oposición contra la concesión de un modelo publicado en el Boletín de 16 de Mayo, había terminado el 17 de Julio del mismo año, conforme al artículo 183 de la vigente ley de Propiedad industrial y, por tanto, el referido escrito se presentó con cuarenta y cuatro días de retraso:

Considerando que la Real orden invocada (número 263) no es de carácter general, sino resolutoria de un recurso de revisión y de aplicación, por consecuencia, a un determinado caso concreto, en el que la Administración pudo hacerse cargo de los argumentos aducidos por el oponente, no sólo por la evidencia, sino porque llegaron a conocimiento de la misma con antelación al estudio y propuesta de la resolución adoptada; ni tampoco puede aceptarse la doctrina de que la sola interposición del recurso de revisión suspenda el acuerdo de un expediente, porque los acuerdos de la Administración son ejecutivos y esta suspensión está limitada, en propiedad industrial, a lo dispuesto en el artículo 13 de la citada ley vigente, cuando se trate de ua caso de "litis", ante los Tribunales y sólo en relación con una acción reivindicatoria de los derechos debatidos, pero nunca por la interposición de un recurso de carácter extraordinario, de orden administrativo, como lo es el de revisión de que se trata, y que sólo se da, según taxativamente dispone el artículo 16 de mencionado Cuerpo legal, contra un error de hecho evidente y documental probado, y en el caso presente lo único documentalmente probado es la presentación de un escrito de oposición tardío, con cuarenta y cuatro días de reiraso en el plazo legal concedido en el artículo 183 de la ley de Propiedad industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea desestimado el recurso de revisión interpuesto por D. Jaime Isern, en nombre de la razón social "Centro de Contratación Comercial", S. A., contra la concesión de registro de los modelos industriales 7.490 A. y 7.490 B., por no haberse cometido error de hecho alguno en la resolución impugnada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

P. D., JOSE F. DE LEQUERIA Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS RE-GISTROS Y DEL NOTARIADO

CIRCULAR

Habiendo participado a este Centro, con fecha 17 del actual, el anterior contratista del suministro de libros que ha confeccionado y servido el libro diario número 21.630, último de los que tenía derecho a suministrar, esta Dirección general ha acordado poner en conocimiento de los señores Registradores de la Propiedad que en lo sucesivo deben dirigir sus pedidos de libros diarios al nuevo contratista, D. Ernesto Jiménez.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1930.— El Director general, Pedro Sabau. Señores Registradores de la Propiedad.

STATERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispues-to que el día 28 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 24 de Noviembre de 1930. El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Concurso - oposición convocado pncurso-oposición convocado por Real orden de 22 de Agosto últim**o** (GACETA del 26) para la provisión de la Cátedra de Análisis matemá tico, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

A los efectos legales reglamentarios, esta Subsecretaria hace público que los opositores a la expresada Cátedra que han cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria y, por tanto, son admitidos al concurso-oposición y aptos para verificar los ejercicios correspondientes, son los siguientes;
D. José María Orts Aracil, Catedrá-

tico numerario, ingresado por oposición, de Análisis matemático, en k actualidad en situación de exceden-

D. José Barinaga y Mata, Catedrático numerario, ingresado por oposición, de Análisis matemático de le Universidad de Barcelona.

D. José Rius y Casas, Catedrático numerario, ingresado por oposición de Análisis matemático de la Universidad de Zaragoza.

Madrid, 19 de Noviembre de 1930, El Subsecretario, García Morente.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Lista de los señores Académicos nu merarios de esta Corporación, pot orden de antigüedad que tienen de recho a tomar parte en la elección de un Senador por la misma.

Publicase en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 de Octubre de 1930.

Exemo. e Ilmo. Sr. Dr. D. Angel Pulido y Fernández. Exemo. e Ilmo. Sr. Dr. D. Carlos

María Cortezo y Prieto. Exemo. e Ilmo. Sr. Dr. D. Simón

Hergueta y Martín. Excmo. Sr. Dr. D. José Codina :

Castellví, Excmo. e Ilmo. Sr. Dr. D. Francis-

co Huertas y Barrero. Excmo e Ilmo. Sr. Dr. D. Antonio María Cospedal y Tomé. Excmo. e Ilmo. Sr. Dr. D. Sebastiás

Recaséns y Girol.

Exemo. e Ilmo. Sr. Dr. D. Santiagr Ramón y Cajal.

Excmo. Sr. Dr. D. Tomás Maestre y Pérez.

Exemo. e Ilmo. Sr. Dr. D. Amalia Gimeno y Cabañas. Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Criado

y Aguilar. Excmo. e Ilmo. Sr. Dr. D. Eugenic

Piñerúa y Alvarez. Excmo. e Ilmo. Sr. Dr. D. César Chi-

cote y Riego. Exemo, e Ilmo. Sr. Dr. D. Martin Bayod y Maritinez.

Exemo. e Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel Martin Salazar.

Ilmo. Sr. Dr. D. Nicasio Mariscal y Garcia.

Sr. Dr. D. Juan Bravo y Coronado. Exemo. Sr. Dr. D. Joaquin Decref y Ruiz.

Sr. Dr. D. Gustavo Pittaluga y Fat-

dorini. Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Manuel Diaz-Villar y Martinez.

Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel Márquez y Bodríguez.

Ilmo. Sr. Dr. D. Enrique Fernández Sanz.

Sr. Dr. D. Antonio García Tapia. Exemo. e Ilmo. Sr.. Dr. D. Antonio Simonena y Zabalegui.

Exemo, e Ilmo, Sr. Dr. D. Francis-

co Murillo y Palacios.

Exemo. e Ilmo. Sr. Dr. D. José Casares Gil.

Exemo._e Ilmo. Sr. Dr. D. José Goyanes y Capdevila. Ilmo, Sr. Dr. D. Jesús Sarabia y

Pardo. Exemo, e Ilmo, Sr. Dr. D. Jacobo

López Elizagaray.

Îlmo. Sr. Dr. D. Gregorio Marañón y Posadillo. Sr. Dr. D. Manuel Alvarez Ude.

Sr. Dr. D. Teófilo Hernando y Or-

Ilmo. Sr. Dr. D. Jorge Francisco Tello y Mnñoz.

Exemo. Sr. Dr. D. Vicente Gimeno y Rodríguez Jaén.

Ilmo. Sr. Dr. D. León Cardenal y Pujals.

Šr. Dr. D. Francisco de Castro y Pascual.

Sr. Dr. D. Hipólito Rodríguez Pini-

lla y Bartolòmé, Sr. Dr. D. José Madrid Moreno. Ilmo. Sr. Dr. D. Enrique Slocker y de la Rosa

Sr. Dr. D. Enrique Suñer y Ordóñez. Sr. Dr. D. José Sánchez Covisa. Ilmo. Sr. D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz.

Excmo. Sr. Dr. D. José Palanca y Martinez.

Sr. Dr. D. César Juarros y Ortega. Sr. Dr. D. José Mouriz y Riesgo. Exemo. Sr. Dr. D. Pedro Cifuentes y Díaz.

Sr. Dr. D. Leonardo de la Peña y Díaz.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1930. El Secretario perpetuo, Angel Pulido. Certifico que expuesta al público la precedente lista durante los días del 1 al 20 de los corrientes, ambos inclusive, no se ha presentado reclamación alguna de inclusión y solamente deberá excluirse de ella al excelentí-simo e ilustrísimo Sr. Dr. D. Simón Hergueta y Martín, fallecido el día 5 de este mes de Noviembre.

Madrid, 21 de Noviembre de 1930. El Secrtario perpetuo, Nicasio Ma-

riscal

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Vista la instancia presentada por D. Angel Diez Cerezo, Oficial tercero define i la casa de la Casa definicación de la casa della casa del

de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, adscrito al Negociado de Personal de Montes, y visto el certificado facultativo que

acompaña, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes más como última prórroga, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermo le fué otorgada por Real orden de 20 de Septiembre último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1930.-El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS **PUBLICAS**

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Ayudante de Obras públicas, afecto a la Junta de Obras del puerto de Cádiz. D. Francisco de Cos y Camba, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Ayudante y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo preve-nido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.— El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de variación de los kilómetros 7 y 8 de la carretera de Talavera de la Reina a la de Navahermosa a Logrosán,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Félix Farero Santuyo, vecino de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, con domicilio en ídem, calle de San Miguel, número 2, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas por la cantidad de 87.801,99 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas

127.433,95, la baja de 39.631,96 pesetas en beneficio del Estado, previniendole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1930.—El Director general, P. D., M. Becerra.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Villafranca de los Caballeros a Miguel Esteban por Quero,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco Martínez Ponce, vecino de Madrid, con domicilio en idem, calle Ventura de la Vega, número 13, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después deempezadas por la cantidad de 125.300 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 167.132,60 pesetas, la baja de 41.832,60 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el ar-tículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. mu-chos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1930.—El Director general, P. D., M. Becerra.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del tramo segundo, trozo prime-ro de la carretera de Quintanar de la Orden a Fuentelespino de Haro,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Félix Morales Gómez, vecino de Madrid, con domicilio en idem, avenida de Reina Victoria, número 8, que licitó en Madrid compremetiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 141.795 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pe-setas 224.327,27, la baja de 82.532,27 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el ar-tículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. mu-chos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1930.-El Director general, P. D., M. Becerra.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.